

ALCANCE DIGITAL N° 163

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, jueves 25 de octubre del 2012

N° 206

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE
ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9073

EXPEDIENTE N.º 18.440

SAN JOSÉ - COSTA RICA

PODER LEGISLATIVO**LEYES****9073**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE
ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES**

ARTÍCULO 1.- Por el plazo de veinticuatro meses, se suspenderá el desalojo de personas, demolición de obras, suspensión de actividades y proyectos en la zona marítimo-terrestre, zona fronteriza y patrimonio natural del Estado.

ARTÍCULO 2.- La disposición prevista en el artículo anterior no excluye dictar las medidas cautelares judiciales o administrativas, ni la ejecución de resoluciones judiciales o administrativas en firme, en ambos casos cuando se determine la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

Las resoluciones administrativas referidas en el párrafo anterior serán exclusivamente las emitidas por el Tribunal Administrativo Ambiental o por el ministro de Ambiente y Energía.

ARTÍCULO 3.- Cuando se trate de zonas declaradas patrimonio natural del Estado, únicamente el ministro de Ambiente y Energía podrá desaplicar la moratoria, mediante la fundamentación técnica pertinente, cuando se determine la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

ARTÍCULO 4.- En ningún caso, la aplicación de esta ley favorecerá la constitución de derechos a favor de los ocupantes a título precario de las zonas objeto de la moratoria. Asimismo, los ocupantes a título precario no podrán realizar modificaciones en las obras, las actividades y los proyectos ubicados en las zonas objeto de esta moratoria, salvo aquellas necesarias en cumplimiento de orden sanitaria emitida por autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- Durante la vigencia de la moratoria, el Estado no deberá permitir que se den nuevas ocupaciones en las zonas referidas en el artículo 1 de esta ley.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza a las municipalidades, en las zonas de su competencia, a aplicar la moratoria en los términos establecidos en la presente ley, previo acuerdo razonado del concejo municipal respectivo.

ARTÍCULO 7.- Durante la vigencia de esta moratoria, el Estado deberá tomar las medidas necesarias para el ordenamiento de las zonas referidas en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los seis días del mes de setiembre de dos mil doce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Víctor Emilio Granados Calvo
PRESIDENTE

Rita Chaves Casanova
PRIMERA SECRETARIA

Xinia Espinoza Espinoza
SEGUNDA SECRETARIA

Fru.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones a. í., Ana Lorena Guevara Fernández.—1 vez.—O. C. N° 14854.—Solicitud N° 595-0001.—C-28200.—(IN2012100190).

PROYECTOS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 173, 173 BIS Y 174 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 174 BIS Y 174 TER AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL

EXPEDIENTE N.º 18.139

Los suscritos Diputados miembros de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto “**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 173, 173 BIS Y 174 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 174 BIS Y 174 TER AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, SOBRE PORNOGRAFÍA INFANTIL**”, Expediente No. 18.139, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en el Alcance 47-A a La Gaceta N° 145 de 28 de julio de 2011, basados en los siguientes considerandos:

La utilización de personas menores de edad en material pornográfico, el sometimiento y ultraje que este implica, constituye una de las formas más alarmantes y graves que menoscaban la dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

Existe una profunda preocupación por el incremento de estas actividades en todas sus dimensiones, especialmente a través del uso del Internet y las nuevas tecnologías.

Datos estadísticos sobre este tema:

Según los datos que maneja la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial, existe un aumento de más del 50% en las denuncias por pornografía infantil. Lo más alarmante es la impunidad que impera, ya que según esa misma fuente, entre los años 2007 y 2009 se recibieron 38 denuncias por producción de pornografía infantil, de las cuales solamente una culminó con una sentencia de ejecución condicional de la pena, es decir, se aplicó una medida alternativa a la prisión puesto que la condena no excedió los tres años.

El análisis de la utilización de personas menores de edad en material pornográfico no debe enfocarse de manera aislada, dividida y fragmentada, pues existen muchos aspectos importantes que deben ser considerados, tales como: el sometimiento de la persona menor de edad a los vejámenes que implican la utilización de su cuerpo como objeto sexual, los abusos y violaciones sexuales, la

perpetuación de la violación en soportes digitales que serán vistos por una gran cantidad de personas, entre otros.

Por otro lado, existen manifestaciones de material pornográfico infantil que no son sancionados por nuestra legislación, como es el caso de las ilustraciones en las que se representa a personas menores de edad en diferentes actividades sexuales aunque no se les haya utilizado en la producción de la ilustración. La venta de este tipo de material no está sancionada pese a que constituye una alteración al orden público, y lo más grave, un menoscabo de la dignidad y honra de toda persona menor, tomando en cuenta que con ello se ultraja su imagen en contextos sexuales.

Debe tenerse presente que la pornografía infantil constituye una especie de "adicción" en quienes la consumen, la cual los lleva a requerir cada vez más imágenes, reales o no. Este tipo de material afecta el conjunto de todos los niños, niñas y adolescentes al incitar e invitar constantemente a sus consumidores para que conviertan en realidad sus fantasías. Muchos de los pedófilos y pederastas terminan produciendo después su propio material pornográfico con personas menores de edad, lo que se traduce en eventuales violaciones y abusos sexuales, por ello es urgente establecer todos los frenos necesarios para desestimular tales conductas y cuidar a quienes, por su condición vulnerable, ameritan protección especial por parte de la sociedad y el Estado.

Para combatir y sancionar estas conductas el proyecto original propuso la modificación de los artículos 173 y 173 bis del Código Penal para eliminar las palabras: "...su imagen y/o su voz" y "ya sea utilizando su imagen y/o su voz" para permitir la aplicación de un concepto amplio y eficaz de lo que se considera pornografía infantil, y se agravan las penas de cinco a quince años y de cuatro a ocho años, respectivamente. Asimismo, en el artículo 174 se eleva la pena de cinco a diez años a quien comercie, difunda, distribuya o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, o por cualquier medio y cualquier título realice estas acciones con material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o lo posea para estos fines.

Para llenar el vacío legal en la actual legislación, se adiciona el artículo 174 bis con el objetivo de establecer un concepto amplio sobre pornografía infantil que abarque todas sus formas y manifestaciones y se introducen otras formas de pornografía infantil como es el medio escrito. Finalmente se adiciona el artículo 174 ter que tipifica la pornografía virtual y la pseudo pornografía, las cuales representan un riesgo para la sociedad y principalmente para los niños, niñas y adolescentes, y que actualmente no se encuentran tipificadas en nuestra legislación.

Con relación a este tema la diputada Bejarano Almada indicó:

“...Hay un caso de un asesino en serie, que él declara que empieza su camino, como asesino en serie, a través de una adicción que adquirió de la pornografía infantil. Entonces, no estamos hablando de cosas intrascendentes, estamos hablando de conductas que llegan a afectar a toda una sociedad y las cuales están, a veces, siendo como diluidas, como que no las estamos enfrentando con el peso que merecen...” (Acta 9, 17 de agosto 2011)

Los miembros de la Comisión, después de analizar esta propuesta de ley han considerado de suma importancia el abordaje de este tema, sin embargo es importante analizar, y así lo hicieron los miembros de esta comisión el tema de la proporcionalidad y racionalidad de las penas que propone el texto base sometido a conocimiento de quienes integran esta comisión, toda vez, que esto es importante para proponer leyes que si bien es cierto, puedan contribuir a disuadir esta actividad delictiva, también es importante que las penas que se contemplen estén de acuerdo con aquellos parámetros de proporcionalidad que nos permita una política criminal que responda también a las diversas corrientes que se hayan dado con respecto a la potestad del legislador de imponer penas y de fijar una política criminal sobre un tema, que siendo materia propia de la legislación penal debe necesariamente tener en cuenta esos criterios racionales y de proporcionalidad.

Los suscritos diputados con relación al tema de la racionalidad y proporcionalidad de las penas, desean consignar lo expresado por el Departamento de Servicios Técnicos en el informe que vertieran sobre este tema:

“...Como primer aspecto a comentar, se debe señalar que la fijación de sanciones le corresponde exclusivamente al legislador, quien tomando en cuenta los bienes jurídicos a tutelar, elige las conductas y les asigna una determinada sanción. Así lo ha indicado la Sala Constitucional en su jurisprudencia, al manifestar que: *“la determinación de los montos de las penas privativa de libertad constituyen un asunto de política criminal, que por la propia definición del sistema político y de organización del Estado costarricense (artículos 1, 2, 9 y 121 de la Constitución Política) corresponde en exclusiva definir a los legisladores. Es en virtud del principio de legalidad en materia penal, definidos en los artículos 28 y 39 constitucionales y 11 de la Ley General de Administración Pública, que se reserva a la ley la definición del Derecho Penal, que constituye el marco normativo y procedimental del poder punitivo del Estado, de manera que tratándose de la determinación de los delitos, cuasidelitos y faltas, así como de las sanciones o penas, la ley es la única fuente creadora.”* (Res N° 2001-10543)

En cuanto a la pena privativa de libertad, debe indicarse que esta lo que hace es restringir el derecho de libertad del individuo, pero no hay que desconocer que en este tipo de sanción la finalidad es de reforma y readaptación de la persona, tal y como se establece en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 5 inciso 6) que para los efectos señala: *“Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”*

Ahora bien, la Sala Constitucional ha indicado que aunque el legislador pueda por política criminal y por respeto al principio de legalidad en materia penal, imponer conductas como delitos y sus penas, esto no implica que lo haga de manera arbitraria o antojadiza, ya que todo va a depender de las valoraciones supra legales, donde deben verse reflejados una serie de principios y valores supremos, como el de razonabilidad y proporcionalidad constitucional.

Principio de proporcionalidad:

El Derecho Penal, ante un determinado conflicto, necesariamente, debe responder en forma proporcional al problema planteado, por lo que la pena a imponer debe basarse en criterios de razonabilidad, idoneidad y necesidad, “atendiendo a los fines de la intervención estatal y a la gravedad del delito cometido por el autor”¹.

El principio de proporcionalidad -derivado de la relación de los artículos 39 y 40 de la Constitución Política- contempla limitaciones para el legislador, puesto que “*busca equilibrar el poder sancionatorio con los derechos fundamentales de los individuos, para evitar el exceso. De esta forma, si el Estado impone una sanción, ésta debe ser la mínima necesaria dentro del contexto del caso concreto. Toda desproporción en la pena se convierte, en una medida arbitraria.*”²

Tales limitaciones están dirigidas a determinar tres aspectos:

“(...) Si la intervención penal es la adecuada para la solución del conflicto que se pretende combatir.

Si el bien jurídico que se pretende tutelar tiene la suficiente relevancia dentro de la colectividad para justificar una amenaza de privación de libertad.

*Si la respuesta penal es de una manera concordante con el resto de respuestas que el ordenamiento brinda. Esto con el objetivo de que haya concordancia entre la tutela de bienes jurídicos y su lesión, de manera tal que las reacciones más fuertes correspondan a los ataques más fuertes a los bienes jurídicos más importantes. (...)*³

Según ello, las penas deben estar orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. Por otra parte, la pena debe ser proporcionada al interés de la justicia, y debe ajustarse estrechamente al logro del objetivo.

Principio de razonabilidad:

¹ Fallas Redondo, David. El Principio de Proporcionalidad. Proceso Penal y Derechos Fundamentales, San José, Investigaciones Jurídicas, 1998. Citado por la Licda. Rivera Quesada en su Ensayo Aspectos Constitucionales de los Tipos Penales.

² Voto N° 1075-95 de las quince horas con treinta y seis minutos del veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

³ Rivera Quesada, Lilliana. Ensayo: Aspectos Constitucionales de los Tipos Penales.

Sobre este principio la Sala Constitucional ha indicado lo siguiente:

“El principio de razonabilidad implica la equidad y la justicia entre la norma y su aplicación en el caso concreto, de manera tal que la decisión sea acorde a la causa que la motiva. En el campo sancionatorio este principio constitucional implica que la sanción que se imponga debe estar ajustada al acto ilegítimo que se realizó, de forma tal que a mayor gravedad de la falta, mayor gravedad de la pena, lo que implica una “proporcionalidad” de causa a efecto, resultando ilegítima aquella sanción que no guarde esa “proporción”. La medida sancionatoria no solo debe ser proporcionada a su causa, sino que debe explicarse el por qué se toma determinada sanción y no otra, de manera que el sujeto de derecho que sufre la sanción cuente con una descripción de las razones por las cuales sufre esa medida sancionatoria”. (Voto 1699-94)

Con respecto a este tema, el diputado Villalta Florez-Estrada indicó en esta Comisión lo siguiente:

“...Yo estoy convencido de la importancia de este proyecto, yo creo que aquí lo vamos a aprobar pronto con el objetivo efectivamente, de fortalecer la lucha contra el flagelo de la explotación comercial infantil, incluyendo la pornografía infantil, por supuesto.

Para que una ley penal salga bien redactada hay que tener en cuenta la particularidad de la materia penal, donde rigen principios constitucionales, muy particulares y que exigen una especial rigurosidad y una especial claridad en la redacción de los tipos penales para que sean aplicables, ¿por qué? Porque es una materia donde no hay margen para la interpretación...” (Acta 9, 17 de agosto de 2011)

Quienes suscriben este dictamen, consideran de suma importancia que se legisle sobre el tema de la pseudo-pornografía esto representaría un gran avance en nuestra legislación penal y en la política criminal de nuestro Estado.

En ese sentido se adiciona un artículo 174 ter.- al Código penal para regular el tema de “Pornografía virtual y pseudo pornografía, sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años al que posea, produzca, venda, distribuya, exhiba o facilite por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo utilizado personas menores de edad:

- a) Emplee una persona adulta que simule ser una persona menor de edad realizando actividades sexuales.
- b) Emplee imagen, caricatura, dibujo o representación de cualquier clase que aparente o simule a una persona menor de edad realizando actividades sexuales.”

Se rescata lo expresado por la diputada Bejarano Almada lo dicho en esta comisión con relación al tema de la pseudo-pornografía *“...Es que hay una serie*

de vinculaciones que van relacionadas y pueden hacer en una pseudo pornografía, muy inocente caricaturitas pero eso va llevando y va incitando a una serie de conductas que pueden acabar en el maltrato, la violación, el abuso de los menores. Sí creo que en esto hay un daño real. Aquí lo que estamos haciendo es una acción preventiva e importante en la protección de los niños...” (Acta 10, 24 de agosto del 2011)

Los suscritos diputados y diputadas han ido más allá de esta propuesta de ley, en ese sentido han propuesto además en un texto sustitutivo debidamente aprobado por el pleno de esta comisión, ampliar las potestades a la Dirección de Migración y Extranjería con el fin de que esta institución pueda tener en la ley potestades para poder controlar la entrada de extranjeros que hayan sido condenados por estos delitos, de tal forma que el texto sustitutivo propuesto y aprobado modifica el título del proyecto original e introduce nuevos artículos relacionados directamente con esta propuesta de ley conservando el espíritu que la motiva con el fin de ir articulando desde nuestra posición de legislador una política pública mas articulada, de tal manera que el sistema penal se involucre con otros órganos del Estado que permitan controlar, disuadir y sancionar los delitos de pornografía contra las personas menores de edad.

Este proyecto fue debidamente consultado a las siguientes instituciones:

Defensoría de los Habitantes
Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública
La Corte Suprema de Justicia
Alianza por tus Derechos

Asimismo, se recibieron en audiencia a personeros de

Alianza por tus derechos
Eugenia Salazar Fiscal Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales
Ministro de Gobernación
CONACOES
Rosaura Chinchilla Calderón
Javier Llobet
Doris Arias Madrigal

Con relación al tema que nos ocupa, la fiscal, Eugenia Salazar indicó en esta comisión “...*Estos tipos penales que vienen a relacionarse de manera específica con la pornografía infantil son necesarios, además, la represión penal de esas conductas se fundamenta desde mi experiencia, desde mi visión como persona que ha tenido alguna experiencia en el ámbito de la Ley Penal, y por supuesto, no puedo alejar mi experiencia desde esa aplicación no solo de la norma penal sino que cuando hablamos de protección a personas menores de edad, no debemos quedarnos solo con la protección enfocada desde la materia penal, sino que es una protección que la encontramos en toda la normativa interna y en los*

instrumentos internacionales que han sido ratificados por Costa Rica. En ese sentido, tenemos lo que establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, así que este tema, nosotros desde la Fiscalía nos corresponde hablar de persecución sino que también de alguna somos responsables todos, de la protección y de la prevención en estos asuntos”... (Acta 10, 24 de agosto 2011)

En el desarrollo de la discusión de este tema, se presentó un texto sustitutivo, como se indicó anteriormente que pretende mejorar el texto base de discusión, tomado en cuenta en lo referente a las penas los criterios de proporcionalidad y racionalidad ya indicados anteriormente, así mismo la propuesta reforma la Ley de Migración y Extranjerías y corrige el título del texto para que este sea acorde con el contenido del texto sustitutivo aprobado para que sea este la base del dictamen que se presenta a consideración del Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 173, 173 BIS, 174 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 174 bis AL CÓDIGO PENAL LEY N.º 4573, y REFORMA AL INCISO 3 Y PARRAFO FINAL DEL ARTICULO 61 DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERIA LEY N° 8764 de 1 de setiembre de 2009”

Artículo 1: Refórmase los artículos 173, 173 bis y 174 del Código Penal No. 4573 para que se lean de la siguiente manera:

“Fabricación, producción o reproducción de pornografía

Artículo 173.- Será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años, quien fabrique, produzca o reproduzca, por cualquier medio material pornográfico infantil.

Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años, quien transporte o ingrese en el país este tipo de material.

Para los efectos de este Código se entenderá por material pornográfico infantil toda representación escrita, visual o auditiva producida por cualquier medio, de una persona menor de edad, su imagen o su voz, alteradas o modificadas, dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de una persona menor de edad con fines sexuales.”

Tenencia de material pornográfico

Artículo 173 bis.- Será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, quien posea material pornográfico infantil

Difusión de pornografía

Artículo 174.- Quien entregue, comercie, difunda, distribuya o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de tres a siete años.

Se impondrá pena de 4 a 8 años a quien exhiba, difunda, distribuya, financie o comercialice, por cualquier medio y cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o lo posea para estos fines."

Artículo 2: Refórmase el inciso 3 y el párrafo final del artículo 61 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 1 de setiembre del 2009.

“ARTÍCULO 61.-

Las personas extranjeras serán rechazadas en el momento en que pretendan ingresar al territorio nacional y, aunque gocen de visa, no se les autorizará el ingreso cuando se encuentren comprendidas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) (...)
- 2) (...)
- 3) Cuando hayan cumplido condena por delito doloso en los últimos diez años, en Costa Rica o en el extranjero, siempre y cuando el ilícito sea reconocido como tal en nuestra legislación. La Dirección General no autorizará el ingreso al territorio nacional de personas que tengan medidas cautelares procesos penales pendientes por delitos sexuales contra personas menores de edad o que hayan cumplido condena por alguno de estos delitos durante los últimos cincuenta años.”
- 4) (...)
- 5) (...)
- 6) (...)
- 7) (...)
- 8) (...).

Para los efectos del presente artículo, la Dirección General deberá consultar sus registros y atender todo informe que emitan al efecto los cuerpos policiales del país, dentro de las competencias determinadas por la Ley general de policía, así como recabar la información

internacional pertinente para el ejercicio de sus funciones. En el caso de las personas refugiadas y solicitantes de la condición, las diligencias para recabar información nacional e internacional deberán realizarse en estricto apego al principio de confidencialidad, de conformidad con los instrumentos internacionales. En todos los casos la Dirección General deberá verificar que las personas que solicitan ingreso al país no tienen medidas cautelares por procesos penales pendientes por delitos sexuales contra personas menores de edad o condenas penales por éstos delitos. Para estos efectos queda facultada para suscribir convenios de cooperación y de intercambio de información con autoridades extranjeras administrativas y judiciales, a fin de tener acceso a sus bases de datos sobre esta materia.”

Artículo 3: Adiciónase un artículo 174 bis al Código Penal Ley No.4573 para que se lea de la siguiente manera:

“Pornografía virtual y pseudo pornografía

Artículo 174 bis.- Se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años al que posea, produzca, venda, distribuya, exhiba o facilite por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo utilizado personas menores de edad:

- a) Emplee una persona adulta que simule ser una persona menor de edad realizando actividades sexuales.
- b) Emplee imagen, caricatura, dibujo o representación de cualquier clase que aparente o simule a una persona menor de edad realizando actividades sexuales.”

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

Jorge Arturo Rojas Segura

Gloria Bejarano Almada

Ileana Brenes Jiménez

Damaris Quintana Porras

María Julia Fonseca Solano

José María Villalta Florez-Estrada

Carmen María Granados Fernández

NOTA: ESTE EXPEDIENTE PUEDE SER CONSULTADO EN LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00117-L.—Crédito.—(IN2012098589).

PROYECTO DE LEY
LEY DE LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y
NO LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE AGUIRRE

Expediente N.º 18.545

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los impuestos de la Municipalidad del cantón de Aguirre se recaudan al amparo de la Ley de Impuestos Municipales de Aguirre, N.º 7457, de 29 de noviembre de 1994 no obstante, la aplicación de esta ley es omisa en regular ciertas áreas y actividades, toda vez que estas se han incrementado y diversificado en los últimos años, sea por el aumento poblacional, el desarrollo y la afluencia del turismo, el aceleramiento del comercio y del intercambio progresivo de bienes y servicios.

Concretamente, las modificaciones que se proponen a la presente ley están referidas dentro de la ampliación del marco impositivo lo siguiente: instituciones bancarias, publicidad por medio de rótulos, arrendamiento de inmuebles, instituciones, aseguradoras privadas y públicas, instituciones de servicios de telecomunicaciones privadas y públicas.

Por otra parte, cabe destacar que existen actividades emprendidas por personas físicas o jurídicas que no se les aplica el cobro de impuestos, toda vez que en el acto constitutivo de creación, enuncian fines no lucrativos expresamente, pero que en su funcionamiento desarrollan actividad comercial; bajo esa premisa no se les puede aplicar la ley, en virtud de que no requieren de una licencia municipal por ser organizaciones privadas cuyos fines son: el esparcimiento, diversión, entretenimiento, la recreación y otros fines equivalentes, y en consecuencia están sustraídos de los alcances jurídicos de la presente ley.

Se hace indispensable, tutelar todas estas actividades señaladas y otras más, por parte de la Municipalidad del cantón de Aguirre, ya que a inserción de estos nuevos agentes y actividades en el mercado local es un fenómeno permanente y complejo, en razón de ello, se actualizan las tarifas y se regulan debidamente el otorgamiento de licencias a todos los sujetos pasivos, para que de este modo los que participan en el proceso de desarrollo económico y social del cantón, contribuyan con equidad y justicia al régimen tributario municipal, y al bienestar general de todos los miembros de la comunidad.

Con la actualización de las tarifas, y del cobro de patentes y licencias a las personas físicas y jurídicas que están fuera de la aplicación de esta ley, la Municipalidad de Aguirre podrá de esta forma mejorar la difícil situación financiera; y lograr una prestación más eficiente de los servicios municipales del cantón, en beneficio de la comunidad y de todos los usuarios y habitantes.

En ese sentido, el acuerdo para que este proyecto de ley sea propuesto a la Asamblea Legislativa, se pueda constatar en el acta de la Sesión Ordinaria número ciento sesenta y nueve, dos mil doce, del diecisiete de enero de dos mil doce. El Concejo Municipal conoce el presente proyecto de ley y el acuerdo municipal se transcribe como sigue:

Acta de la Sesión Ordinaria número ciento setenta y dos, dos mil doce, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes treinta y uno de enero de dos mil doce, dando inicio a las diecisiete horas.

Informe 23.

En vista de que según Acuerdo No. 04, Artículo V, Asuntos de Tramitación Urgente de la Sesión Ordinaria No. 169-2012 del 17 de enero de 2012 se acordó:

“Dejar el Proyecto de Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Aguirre en estudio por parte de los miembros del Concejo Municipal para su posterior respuesta en la Sesión Ordinaria a realizarse el 24 de enero de 2011. 5 votos.”

Y de que ya los Regidores propietarios de éste Concejo hemos estudiado dicho proyecto y nos manifestamos de acuerdo con el mismo.

Acuerdo No. 23:

El Concejo Acuerda: Aprobar el Proyecto de Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Aguirre, según propuesta de la Sra. Alcaldesa a.i. Isabel León Mora tal y como consta en el Acuerdo No. 04, Artículo V, Asuntos de Tramitación Urgente de la Sesión Ordinaria No. 169-2012 del 17 de enero de 2012. Se aprueba lo anterior con cinco votos.

En cuanto a las organizaciones no lucrativas se debe aclarar que el ingreso obtenido de los servicios que se brinda y ofrecen a los asociados y miembros, sirven para invertir en la modernización, mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones, con el fin de mejorar el funcionamiento en general de toda la organización en sus múltiples actividades.

Asimismo, en sesión ordinaria 209-2012 en el que se acuerda aprobar la modificación para que la norma señale que *"A los ingresos brutos o las ventas brutas anuales señalados en el artículo anterior se les aplicará la tarifa de cero coma veinte por ciento (0,20%) (ø2,00 por cada mil colones) y el resultado obtenido constituirá el impuesto apagar por año. Si el monto apagar resultare inferior a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base, entendido éste como aquel definido en la Ley No. 7337 de 5 de mayo de 1993, la Municipalidad cobrará ese porcentaje"*.

Se introduce una norma que establece que la Dirección General de Tributación en su condición de Administración Tributaria, deberá brindar información respecto de los ingresos brutos que declaren los contribuyentes del impuesto sobre la renta, así como de los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón, como de los no domiciliados, que realicen actividades lucrativas y se propone, asimismo en esta iniciativa de ley, gravar el arrendamiento de bienes inmuebles a quienes posean más de un bien inscrito en el registro de la propiedad.

Por otro lado se aumenta la multa por declaración tardía de ingresos brutos y copia de declaración de renta a una multa equivalente a medio salario base según la definición contenido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. La multa deberá cancelarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución administrativa municipal que la determine, caso contrario se computarán los intereses correspondientes.

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N.º 28, de 13 de noviembre de 2006, como una forma de justificar la necesidad de adoptar una nueva ley de patentes comerciales para el cantón, considerando que el comercio debe contribuir en el desarrollo del cantón, se procedió a aprobar el presente proyecto de ley, el cual fue debidamente revisado y discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad y los señores del Concejo Municipal convocados a reunión.

Por todo lo expuesto y con base en lo establecido en el inciso 13) del artículo 121 y en el artículo 170 de nuestra Constitución Política, someto a la consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados para su conocimiento y aprobación, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO
LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE AGUIRRE**

**CAPÍTULO I
HECHO GENERADOR Y MATERIA IMPONIBLE**

ARTÍCULO 1.- Toda persona física o jurídica que pretenda realizar cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos o no lucrativos en el cantón de Aguirre, estará obligada a obtener, previamente a su establecimiento, una licencia municipal que otorgará la Municipalidad de Aguirre, la cual permitirá la apertura del local comercial o el desarrollo de la actividad.

Todas las actividades que se desarrollen con fines lucrativos dentro del cantón de Aguirre y su establecimiento o domicilio fiscal se encuentren en otro cantón, deberán obtener la licencia respectiva.

ARTÍCULO 2.- A toda actividad económica con fines de lucro que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de Aguirre se le impondrá un impuesto que será establecido de acuerdo con los mecanismos que dicta la presente ley.

Cuando se trate de sujetos pasivos que realicen actividades lucrativas en varios cantones, el impuesto que deberá pagarse a la Municipalidad de Aguirre de conformidad con las disposiciones de esta ley, se calculará sobre los ingresos brutos generados en este cantón y reportados por el sujeto pasivo según la declaración jurada municipal y certificación expedida por contador público autorizado.

ARTÍCULO 3.- Debe entenderse como actividad económica la que se ejerce con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria.

Los sujetos pasivos pagarán el impuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de esta ley, por el ejercicio de actividades lucrativas dentro del cantón de Aguirre, entre las cuales se encuentran las siguientes, que están comprendidas en la clasificación internacional de las actividades económicas:

a) Agricultura, actividades pecuarias, ganadería, pesca y forestal: comprende toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, forestales, granjas lecheras, avícolas, porcinas y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria y ganadera.

b) Industria (manufacturera o extractiva): se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, la transformación o el transporte de uno o varios productos. También, comprende la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar en fábricas o domicilios.

En general, se refiere a mercancías, valores, construcciones, bienes muebles e inmuebles. Comprende tanto la creación de productos, los talleres de reparación y acondicionamiento; la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentran en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, vías de transporte; imprentas, editoriales y establecimientos similares; medios de comunicación; empresas de cogeneración eléctrica, comunicaciones privadas y establecimientos similares.

c) Comercio: comprende la compra, la venta, la distribución y el alquiler de bienes muebles o inmuebles, mercancías, propiedades, bonos, moneda y toda clase de valores; los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda; casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros públicas o privadas, instituciones de crédito públicas o privadas, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias públicas o privadas, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado por Internet o por cualquier medio, así como las de garaje.

d) Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; los prestados por las empresas e instituciones de servicio público, las actividades concesionadas por el Estado a la empresa privada, nacional o extranjera, las concesiones, el transporte terrestre, aéreo o acuático, el bodegaje o almacenaje de carga; las comunicaciones radiales, telefónicas, por Internet o por cualquier otro medio, así como los establecimientos de enseñanza privada, de esparcimiento y de salud; el alquiler de bienes muebles e inmuebles, los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de las profesiones que se efectúe en sociedades de hecho o de derecho.

Además, se establece taxativamente como actividades sujetas al pago del impuesto las referidas a la instalación de rótulos, las actividades lucrativas realizadas bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas, las de

telecomunicaciones realizadas por empresas públicas o privadas, las actividades de carácter lucrativo ejercidas por asociaciones, cooperativas y fundaciones, y el arrendamiento de casas y edificaciones para fines recreativos y turísticos.

ARTÍCULO 4.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad efectuada por los sujetos pasivos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, a título oneroso y con carácter lucrativo, sea que se desarrollen en un establecimiento o no y cualquiera que sea el resultado económico obtenido.

ARTÍCULO 5.- El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo en que se haya poseído la licencia, siempre y cuando existan ventas o ingresos brutos, o compras para el caso del Régimen de Tributación Simplificada. El sujeto pasivo, cuando finalice su actividad económica, deberá presentar la renuncia de la licencia que le fue otorgada ante la Municipalidad de Aguirre; en caso de no hacerlo, la Municipalidad procederá a cancelarla automáticamente cuando se autorice una nueva licencia en un local comercial, o cuando sea evidente el abandono de la actividad y presente dos o más trimestres de atraso en el pago del impuesto, sea esta en local comercial o no.

ARTÍCULO 6.- La actividad que el sujeto pasivo desarrollará será únicamente la que la Municipalidad de Aguirre le haya autorizado mediante la licencia otorgada. La licencia solo podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios; así como cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por el plan regulador del cantón de Aguirre o por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 7.- Para realizar todo trámite de licencias como solicitudes, traspasos, traslados, cambios o ampliación de actividades y otros, el o la solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de licencias municipales que al efecto dictará la Municipalidad de Aguirre.

Será requisito indispensable para el otorgamiento, traslado, traspaso, renovación o aprobación de todo trámite de patente, licencia, permiso o autorización municipal, sea cual sea la índole, que el solicitante o interesado se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Municipalidad de Aguirre, sean estas de carácter tributario o no.

Para solicitar, traspasar, trasladar, renovar o realizar cualquier otro trámite relacionado con una licencia municipal será obligatorio que tanto el solicitante como el dueño o los dueños del inmueble donde se ejecutará o desarrollará la actividad se encuentren totalmente al día en el pago de cualquier tributo municipal del que sean sujetos pasivos.

ARTÍCULO 8.- Nadie podrá iniciar actividad económica alguna sin haber obtenido previamente la licencia municipal respectiva; en caso de incumplirse con ello, la Municipalidad de Aguirre procederá a clausurar la actividad y el local en que se esté ejerciendo, o bien, a dictar el impedimento para desarrollar la actividad de forma inmediata y sin más trámite.

ARTÍCULO 9.- Los procedimientos establecidos para cobrar el impuesto regulado en la presente ley no excluyen actividades sujetas a licencia que por características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance general o leyes especiales.

ARTÍCULO 10.- La Municipalidad de Aguirre, por medio de su Departamento de Licencias Municipales, llevará un registro de los sujetos pasivos con todos los datos necesarios para su correcta identificación y localización. El sujeto pasivo deberá señalar a la Municipalidad su domicilio dentro del cantón de Aguirre, o bien, el correo electrónico, el fax u otro medio electrónico para efectos de notificación. Asimismo, tendrá la obligación de señalar cualquier cambio que se realice en su domicilio o en el de su representante legal; en caso de no hacerlo se entenderá debidamente notificado en el solo transcurso de veinticuatro horas posterior al dictado de la resolución o notificación.

La Municipalidad entregará a cada sujeto pasivo el certificado que lo acredita como tal y este deberá estar colocado en un lugar visible en el establecimiento.

CAPÍTULO II TARIFA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 11.- Con excepción de lo señalado en los artículos 14 y 15 de esta ley, se establecen como factores determinantes de la imposición, los ingresos brutos o las ventas brutas anuales que perciban las personas físicas o jurídicas sujetas del impuesto durante el período fiscal anterior al año que se grava. Se entiende por ventas el total de ventas anuales una vez deducido el impuesto que establece la Ley de Impuesto General sobre las Ventas y los ingresos percibidos por concepto de impuestos que de manera obligatoria deban recaudar para el Estado. Para el caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de intereses y comisiones.

ARTÍCULO 12.- A los ingresos brutos o las ventas brutas anuales señalados en el artículo anterior, se les aplicará la tarifa de cero coma veinte por ciento (0,20%) (ø2,00 por cada mil colones) y el resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar por año. Si el monto a pagar resultare inferior a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base, entendido este como aquel definido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, la Municipalidad cobrará este porcentaje.

ARTÍCULO 13.- El impuesto se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de manera trimestral. Deberá cancelarse durante los primeros quince días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En los casos de período especial según lo regulado en el artículo 20 de esta ley, el pago de los dos primeros trimestres deberá hacerse en los primeros quince días naturales del mes de abril.

En caso de que no se cumpla con la cancelación de dicho impuesto en los plazos indicados, la Municipalidad de Aguirre estará obligada a cobrar intereses. Mediante resolución, la administración tributaria municipal fijará la tasa de interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder, en ningún caso, en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha resolución deberá hacerse al menos cada seis meses; los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la administración.

ARTÍCULO 14.- Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 11 de esta ley, la Municipalidad de Aguirre hará una estimación tomando como parámetro otro negocio similar. Este procedimiento será provisional y deberá ser modificado con base en la primera declaración que corresponda hacer al sujeto pasivo. Para ello, se deberá seguir el siguiente procedimiento: se escogerá una actividad análoga a la actividad cuyo impuesto haya que determinar; en caso de no existir dentro del cantón se recurrirá a información de otro cantón. La nueva actividad se evaluará de conformidad con los parámetros que se deben dictar mediante reglamento y se le dará una calificación. El monto del impuesto a pagar será el que resulte de multiplicar el impuesto anual pagado por el sujeto pasivo que se toma como referencia para hacer la analogía por el porcentaje de calificación obtenido en la valoración que de la nueva actividad realice la Municipalidad. Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo, la Municipalidad de Aguirre solicitará al sujeto pasivo la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla.

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto será determinado de manera individual. Para ello, cada una de las personas, físicas o jurídicas, deberá cumplir los requisitos y obtener su respectiva licencia.

ARTÍCULO 15.- Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo y el artículo anterior, la Municipalidad de Aguirre solicitará al sujeto pasivo la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla. De igual manera, para fijar el impuesto a los sujetos pasivos que se encuentran registrados bajo el Régimen de Tributación Simplificada, se aplicará un porcentaje de cero coma quince por ciento (0,15%)

sobre las compras (¢1,50 por cada mil colones) con fundamento en la siguiente tabla:

**CATEGORÍA COMPRAS MENSUALES HASTA
IMPUESTO TRIMESTRAL**

1	¢1.000.000,00	¢4.500,00
2	¢2.000.000,00	¢9.000,00
3	¢3.000.000,00	¢13.500,00
4	¢4.000.000,00	¢18.000,00
5	¢5.000.000,00	¢22.500,00
6	¢6.000.000,00	¢27.000,00
7	¢7.000.000,00	¢31.500,00
8	¢8.000.000,00	¢36.000,00
9	¢9.000.000,00	¢40.500,00
10	¢10.000.000,00	¢45.000,00
11	¢11.000.000,00	¢49.500,00
12	¢12.000.000,00	¢54.000,00
13	¢13.000.000,00	¢58.500,00
14	¢14.000.000,00	¢63.000,00

Queda obligado el sujeto pasivo a presentar la declaración mencionada en el artículo 20 de esta ley y a adjuntar las declaraciones de compras del período sujeto a gravar presentadas ante la Dirección General de Tributación. De no cumplir con ello, se hará acreedor a la multa mencionada en el artículo 22 de esta ley y se le asignará una categoría superior a la determinada en el período anterior. En cuanto a los límites de compras establecidos en la tabla anterior, su variación estará sujeta a lo que disponga la Dirección General de Tributación, la que se ajustará mediante la vía reglamentaria respetando el porcentaje para su cálculo.

ARTÍCULO 16.- El total del ingreso bruto o la venta bruta anual de las actividades económicas que hayan operado únicamente una parte del período fiscal anterior se determinará con base en el promedio mensual del período de la actividad.

ARTÍCULO 17.- La Municipalidad de Aguirre, previa aprobación del Concejo Municipal, podrá otorgar descuentos por el pago adelantado anual del impuesto,

siempre que sea cancelado durante el mes de enero de cada año gravado. Este debe ser hasta en un porcentaje equivalente o menor a la tasa básica pasiva del Banco Central en el momento del pago. En los casos de período especial según lo regulado en el artículo 20 de esta ley, se les podrá aplicar el descuento autorizado en el mes de abril. El sujeto pasivo que se acoja a este incentivo no se le aplicará el plazo de pago establecido en el artículo 13 de esta ley, en tanto cancele la totalidad del año durante el mes de enero.

ARTÍCULO 18.- La licencia para el desarrollo de una actividad económica que haya sido otorgada por la Municipalidad de Aguirre se podrá suspender cuando el pago del impuesto se encuentre atrasado por al menos dos trimestres, es decir, si vencidos al menos dos trimestres no se ha realizado el pago del impuesto se deberá aplicar la sanción prevista en este artículo, la cual se ejecutará mediante la suspensión de la licencia, lo que implica la clausura de la actividad que se realice. Previo a la aplicación de este artículo, se deberá prevenir al sujeto pasivo, en su local comercial, de la omisión y se le concederá un plazo de cinco días hábiles para su cancelación. Mientras la licencia se encuentre suspendida no se deberá cobrar el recargo de intereses moratorios durante los días de suspensión, mencionados en el artículo 13 de esta ley.

ARTÍCULO 19.- Cuando a un establecimiento o actividad se le haya suspendido la licencia por falta de pago y se continúe con el desarrollo de esta, se deberá iniciar el procedimiento administrativo para cancelar inmediatamente la licencia otorgada, cumpliendo previamente con las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto. De igual manera, el sujeto pasivo de un establecimiento que con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad se hará acreedor a la imposición de una multa hasta de diez salarios base, conforme lo dispuesto en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

CAPÍTULO III DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 20.- Todos los pasivos tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto regulado en esta ley ante la Municipalidad de Aguirre y anexar fotocopia de la declaración correspondiente al último período fiscal del impuesto sobre la renta, debidamente recibida por la Dirección General de Tributación, cualquiera que sea la cuantía de sus ingresos o ventas brutas obtenidas. El plazo máximo para la presentación de la declaración jurada del impuesto regulado en esta ley, será de ochenta días naturales contados a partir de finalizado el último período fiscal correspondiente al impuesto sobre la renta. En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación para funcionar con período fiscal diferente en relación con el impuesto sobre la renta, los sujetos pasivos deberán comunicarlo a la Municipalidad de Aguirre para el registro correspondiente y el plazo para la presentación de la declaración del impuesto regulado en esta ley será igualmente de ochenta días

naturales. Los sujetos pasivos autorizados por la Dirección General de Tributación en el Régimen de Tributación Simplificado deberán presentar copia de las declaraciones juradas trimestrales correspondientes al último período fiscal correspondiente al impuesto sobre la renta, debidamente selladas por la Dirección General de Tributación o los agentes auxiliares autorizados.

ARTÍCULO 21.- Todo sujeto pasivo que realice actividades en diferentes cantones, además del cantón de Aguirre, y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya las ventas brutas o el ingreso bruto de manera general, deberá aportar una certificación de un contador público en donde se detallen los montos correspondientes que le corresponde gravar a cada municipalidad, incluida la Municipalidad de Aguirre. Esta información deberá ser verificada por la Municipalidad de Aguirre que, en caso de comprobar que en alguna de las municipalidades citadas no se tributa, deberá coordinar con el municipio aludido para que tome las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Los sujetos pasivos que no presenten dentro del término establecido la declaración jurada del impuesto, con sus anexos según los casos contemplados en esta ley, se harán acreedores a una multa equivalente a medio salario base según la definición contenido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. La multa deberá cancelarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución administrativa municipal que la determine, caso contrario se computarán intereses al tipo señalado en el artículo 13 de esta ley.

ARTÍCULO 23.- La Municipalidad de Aguirre dispondrá a los sujetos pasivos de los formularios y la información necesarios para que puedan presentar la declaración jurada del impuesto. Los sujetos pasivos deberán retirar los formularios respectivos en la Municipalidad de Aguirre a partir del 1º de octubre de cada año.

ARTÍCULO 24.- La determinación del impuesto, efectuada por el sujeto pasivo o de oficio por la Administración Tributaria, atenderá las disposiciones de los artículos 122, 124, 125, 126 y conducentes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, salvo lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 25.- Para realizar la determinación de oficio deberán efectuarse las actuaciones fiscalizadoras o de comprobación que se estimen necesarias. Cuando concluyan estas actuaciones la administración tributaria municipal otorgará al sujeto pasivo un plazo de cinco días hábiles para que regularice su situación.

En caso de que el sujeto pasivo omita regularizar su situación, el procedimiento de determinación de oficio se iniciará con el traslado al sujeto pasivo, de las observaciones o cargos que se le formulen y, en su caso, de las infracciones que se estime que ha cometido, así como de las respectivas sanciones. El sujeto pasivo podrá pagar, bajo protesta, el monto total

determinado, el cual no será considerado como una aceptación de los hechos imputados.

Una vez notificado el traslado de cargos y observaciones el sujeto pasivo dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para que formule por escrito su descargo y proporcione u ofrezca las pruebas respectivas. En tal caso el reclamante deberá especificar los hechos y las normas en que fundamenta su oposición y alegar las defensas que estime pertinentes.

Evacuada la audiencia y las pruebas ofrecidas, o transcurrido el término señalado sin actuación del administrado, la Administración Tributaria Municipal dictará resolución final. Dicha resolución, de rechazar la impugnación del administrado, especificará los elementos de determinación aplicados y la determinación de los montos exigibles por concepto de tributos y sus accesorios.

Contra la referida resolución final cabrán los recursos establecidos en el Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá brindar a la Municipalidad de Aguirre, en su condición de administración tributaria, la información con respecto a las ventas brutas o los ingresos brutos que fueron declarados por los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta, siempre y cuando sean sujetos pasivos del impuesto regulado en esta ley, hayan o no realizado su inscripción y/o declaración de este último tributo; para ello, la Municipalidad deberá brindar un listado con el número de licencia en su caso, el nombre del sujeto pasivo y su número de cédula.

La información que la Municipalidad de Aguirre obtenga de los sujetos pasivos, sus responsables o terceros, por cualquier medio, tiene carácter confidencial, salvo orden judicial en contrario; sus funcionarios y empleados no pueden divulgar, en forma alguna, la cuantía o el origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones o certificaciones, ni deben permitir que estas o sus copias, libros o documentos que contengan extractos o referencia de ellas sean vistos por otras personas ajenas a las encargadas por la administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el sujeto pasivo, su representante legal, o cualquier otra persona debidamente autorizada, pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas; asimismo, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

ARTÍCULO 27.- La Municipalidad de Aguirre deberá adoptar las medidas administrativas y reglamentarias necesarias para la aplicación de esta ley, en un plazo de seis meses, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 28.- Esta ley deroga la Ley N.º 7547, de 29 de noviembre de 1994 y todas las otras normas que se le opongan.

DISPOSICIONES FINALES

TRANSITORIO I.- A todas las personas físicas o jurídicas que se encuentran desarrollando actividades económicas en el cantón de Aguirre y no cuenten con su debida licencia municipal y, por ende, no paguen su respectivo impuesto se les concede un plazo de treinta días naturales a partir.

Agnes Gómez Franceschi
DIPUTADA

29 de agosto de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00080-L.—Crédito.—(IN2012096810).

PROYECTO DE LEY

**LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE CIUDADES LITORALES
Y SU RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL**

Expediente N.º 18.592

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Existe conciencia de la problemática que afecta a los habitantes de la zona marítimo-terrestre. Años de desorden administrativo, la ausencia de una política clara de desarrollo respecto a estas áreas y la vigencia de un orden jurídico que no logra conciliar la protección del ambiente con el desarrollo integral de la población, son -en gran parte- las causas del problema.

Lo cierto es que, ordenar la zona marítimo-terrestre no debería conllevar necesariamente el desalojo de las personas que durante décadas han ocupado estas áreas y la demolición de las obras que han construido. Tal proceder -en algunos casos- implicaría desconocer la historia de algunas comunidades consolidadas y su identidad cultural, negar los medios de subsistencia para su población y socavar la oportunidad de generar un desarrollo integral en la zona.

El problema no es exclusivo de quienes viven en zona marítimo-terrestre, ni lo es exclusivamente de las municipalidades que incorporan en su jurisdicción territorial dichas áreas. El problema es de interés nacional, porque lograr conciliar nuestro derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, con la naturaleza demanial de estas áreas y el bienestar de sus habitantes, debe ser -sin lugar a dudas- un tema que ocupe a todos los costarricenses.

Esto, no solo por la naturaleza jurídica de la zona marítimo-terrestre y por nuestro derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sino también, por las insostenibles consecuencias sociales y económicas que los eventuales desalojos podrían generar al país. Ello sin contar, el pago de múltiples indemnizaciones a cargo del Estado, como resultado de la demolición de construcciones ubicadas en esta zona, siendo que muchas de estas se han realizado con los respectivos permisos municipales y, en el caso de establecimientos comerciales, muchos de ellos cuentan con permiso de operación

del Ministerio de Salud y patente de funcionamiento de la Municipalidad respectiva.

Según las estimaciones realizadas, en zona marítimo-terrestre, de procederse con los referidos desalojos, tendríamos que reubicar a cerca de 400.000 personas. Personas que -en su mayoría- por la proximidad con el mar, tienen la pesca y el turismo como únicos medios de subsistencia.

Como vemos, el desalojo lejos de ser una solución podría ser la génesis de un problema mayor.

La presente iniciativa de ley tiene por objeto establecer una alternativa al desalojo indiscriminado de la zona marítimo-terrestre. Nuestra propuesta es que las circunscripciones territoriales ubicadas en el litoral, que sean declaradas áreas urbanas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana N.º 4240, de 15 de noviembre de 1968 y sus reformas y que cuenten con un plan regulador costero aprobado que así lo recomiende, puedan ser declaradas ciudades litorales, consecuentemente, que puedan tener un régimen de uso y aprovechamiento del territorio que comprende dicha declaratoria.

Así el proyecto propone el marco regulatorio para la declaratoria de ciudades litorales y el régimen de uso y aprovechamiento de las áreas comprendidas en ellas.

No se trata de posibilitar la ocupación indiscriminada de la zona marítimo-terrestre. Por el contrario, la propuesta busca posibilitar que los asentamientos consolidados ubicados en litorales que puedan clasificarse en el concepto de área urbana, sean declarados ciudades litorales, siempre que medie una planificación acorde con las características de la zona y la legislación ambiental aplicable.

Esta propuesta no conlleva la desafectación de las áreas que tengan naturaleza demanial, es decir, la declaratoria de ciudad litoral, si bien, constituye una excepción a la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N.º 6043 de 2 de marzo de 1977 y sus reformas, no pretende eliminar la naturaleza de bien de dominio público de los doscientos metros contiguos a la pleamar, sino establecer un régimen de uso aprovechamiento de dichas áreas.

En este sentido, dicha declaratoria traerá consigo la posibilidad que las municipalidades de la jurisdicción respectiva puedan concesionar los territorios comprendidos en ciudades litorales que correspondan al demanio público, en absoluto apego a los planes reguladores costeros aprobados.

La iniciativa establece que la declaratoria de ciudad litoral será competencia del Poder Ejecutivo, lo cual, deberá realizarse mediante Decreto Ejecutivo, previo informe técnico que determine la viabilidad de la declaratoria.

La elaboración del informe técnico estará a cargo de una Comisión Interinstitucional, adscrita al Ministerio de Gobernación y Policía, órgano que

deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la declaratoria de ciudad litoral, entre los cuales -al menos- se encuentran: la solicitud de la municipalidad, acordada por el concejo municipal respectivo; el plan regulador costero aprobado por la respectiva municipalidad, que recomiende la declaratoria de ciudad litoral; la declaratoria de área urbana, emitida por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y; la delimitación de linderos georeferenciada, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional.

Debemos subrayar que este proyecto de ley no pretende perpetuar el desorden que prevalece actualmente en la zona marítimo-terrestre. De ahí, que la propuesta se concibe como un instrumento que favorece el aprovechamiento de algunas áreas litorales bajo la debida planificación.

La propuesta no procura desconocer las garantías constitucionales en materia de protección al medio ambiente. Por el contrario, al supeditarse la declaratoria de ciudades litorales a la aprobación de los planes reguladores costeros, nos garantizamos la no afectación del ambiente, siendo que dichos planes requiere para su aprobación el criterio técnico favorable de la Secretaría Técnica Ambiental, lo cual incluye la certificación de patrimonio natural del Estado y los índices de fragilidad ambiental.

El proyecto favorece la eliminación de la ocupación ilegítima, ya que prevé un régimen de concesión que posibilita el uso y aprovechamiento de las áreas que incorpora la ciudad litoral. Concesiones que solamente podrán ser otorgadas en estricto apego al plan regulador costero y a la declaratoria de ciudad litoral.

En este mismo orden, el proyecto no propicia un aumento de la problemática respecto de la ocupación ilegítima, ya que con su aprobación las municipalidades no podrán autorizar ni permitir nuevas ocupaciones, que no estén respaldadas en una concesión debidamente aprobada, inscrita y ajustada al plan regulador costero aprobado.

Finalmente, tomando en consideración que existen gran cantidad de corporaciones municipales que no cuentan con plan regulador costero debidamente aprobado, el proyecto prevé un tiempo prudencial para que dichas corporaciones concreten su aprobación y gestionen la declaratoria de ciudad litoral. Ello con el propósito que las ocupaciones actuales se conserven durante dicho plazo.

Por los motivos señalados, se presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE CIUDADES LITORALES
Y SU RÉGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL**

**CAPÍTULO I
DECLARATORIA DE CIUDAD LITORAL**

ARTÍCULO 1.- La presente ley establece el marco regulatorio para la declaratoria de ciudades litorales y el régimen de uso y aprovechamiento de las áreas comprendidas en ellas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por ciudad litoral a la circunscripción territorial administrativa que se ubique en un litoral y que corresponda al concepto de área urbana, en los términos de la Ley de Planificación Urbana N.º 4240, de 15 de noviembre de 1968 y sus reformas, previa declaratoria de la autoridad competente.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación y Policía, para que mediante decreto ejecutivo, realice las declaratorias de ciudades litorales, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Para dicho propósito, el Ministerio de Gobernación y Policía podrá solicitar la cooperación de otros organismos públicos, autónomos y semiautónomos, y será para todos obligatorio, prestar su colaboración.

ARTÍCULO 4.- Créase la Comisión Interinstitucional de Ciudades Litorales, en adelante Cicli, como un órgano adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, cuya función será determinar la viabilidad técnica de la declaratoria de ciudad litoral.

La Cicli contará con un consejo director integrado por:

- a) El Ministro de Gobernación y Policía o su representante, quien presidirá la Comisión.
- b) El Ministro de Ambiente y Energía o su representante.
- c) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo o su representante.
- d) El Director General del Instituto Nacional Geográfico o su representante.
- e) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o su representante.

Los representantes de los ministros, presidentes ejecutivos o directores deberán ser funcionarios de la dependencia a su cargo.

El Ministerio de Gobernación y Policía proporcionará los recursos económicos, materiales y técnicos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, se designará un director ejecutivo, cuya función será ejecutar los acuerdos, asesorar técnica y legalmente al Cicli, fungir como enlace con instituciones públicas y privadas, cualquier otra función determinada en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 5.- La declaratoria de ciudad litoral al menos deberá considerar:

- a) Solicitud de la municipalidad, acordada por el concejo municipal respectivo.
- b) Plan regulador costero aprobado por la respectiva municipalidad, que recomiende la declaratoria de ciudad litoral.
- c) Declaratoria de área urbana, emitida por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- d) Delimitación de linderos georeferenciada, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional.

ARTÍCULO 6.- El trámite para la declaratoria de ciudad litoral podrá iniciarse mediante solicitud de la municipalidad interesada.

Cumplidos los requisitos definidos en el artículo anterior de la presente ley, la Cicli, publicará en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas, un edicto poniendo en conocimiento del público el trámite respectivo y los linderos de la eventual de ciudad litoral, a fin que quienes consideren lesionados sus intereses presenten sus objeciones durante el término de un mes calendario que se contará desde la fecha de publicación del primer edicto.

Si se presentaren oposiciones, la Cicli, analizará los argumentos y evacuará la prueba que se ofrezca en el escrito de oposición, en el plazo de un mes calendario. Contra la resolución que conozca el escrito de oposición no cabrá recurso alguno.

En caso que, a partir de la oposición planteada, se realicen modificaciones en los linderos de la eventual de ciudad litoral, deberá realizarse nuevamente el procedimiento dispuesto en los párrafos anteriores.

Vencido el plazo de oposiciones, o bien, una vez conocidas las oposiciones planteadas, la Cicli elaborará el informe técnico, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

En caso que el informe técnico determine la viabilidad de la declaratoria de ciudad litoral, el Ministerio de Gobernación y Policía gestionará el decreto ejecutivo correspondiente, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

CAPÍTULO II RÉGIMEN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL DE CIUDADES LITORALES

ARTÍCULO 7.- En ciudades litorales, a excepción de los terrenos que presenten espacios abiertos de uso común, o bien, aquellos que posibiliten el libre acceso a la costa, podrán otorgarse concesiones, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y plan regulador costero de la respectiva localidad.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los territorios comprendidos en ciudades litorales que no correspondan al demanio público.

Los municipios cuya jurisdicción incorpore ciudades litorales, deberán garantizar el libre acceso a la costa.

ARTÍCULO 8.- Será competencia exclusiva de las municipalidades otorgar concesiones en las áreas comprendidas en ciudades litorales de su respectiva jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

El acuerdo de concesión que emita la respectiva municipalidad, deberá indicar, al menos, el uso y aprovechamiento autorizado, el canon a pagar y su forma de pago y el plazo de la concesión.

ARTÍCULO 9.- Las concesiones que otorguen las municipalidades al amparo de esta ley, deberán ajustarse al plan regulador costero de la respectiva localidad, previamente aprobado.

Sin perjuicio de lo anterior, para el otorgamiento de dichas concesiones se ha de preferir, al concesionario, que haya obtenido la concesión de previo a la declaratoria de ciudad litoral, al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N.º 6043, de 2 de marzo de 1977 y sus reformas y al ocupante del terreno que lo haya aprovechado quieta, pública y pacíficamente en forma continua.

ARTÍCULO 10.- Las concesiones otorgadas de conformidad con esta ley, están sujetas a la condición que los concesionarios no varíen el destino del terreno concesionado y las edificaciones o instalaciones que hagan en él, sin el consentimiento de la municipalidad respectiva.

ARTÍCULO 11.- Es prohibido ceder o comprometer, o en cualquier otra forma traspasar o gravar, total o parcialmente, las concesiones o los derechos derivados de ellas, sin la autorización expresa de la municipalidad respectiva. Carecerán de toda validez los actos o contratos que infringieren esta disposición.

ARTÍCULO 12.- No se otorgarán concesiones:

- a) A personas físicas extranjeras que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años;
- b) A personas físicas extranjeras cuyo estatus migratorio sea irregular;
- c) A personas jurídicas domiciliadas en el exterior;
- d) A personas jurídicas cuyas acciones, correspondan en más de cincuenta por ciento a extranjeros.

Las personas jurídicas que tuvieren concesiones no podrán ceder o traspasar cuotas o acciones, ni tampoco sus socios, a extranjeros. En todo caso, los traspasos que se hicieren en contravención a lo dispuesto aquí, carecerán de toda validez.

ARTÍCULO 13.- Las concesiones se otorgarán por un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte años.

ARTÍCULO 14.- Las concesiones podrán prorrogarse sucesivamente, al término de su vencimiento o de la prórroga anterior, hasta por un plazo máximo equivalente al plazo de la concesión original, siempre que lo solicite el interesado y lo acuerde la municipalidad respectiva.

La solicitud del concesionario deberá presentarse al menos tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento del plazo. Para tramitar la solicitud es indispensable que el interesado se encuentre al día en el pago del canon respectivo y que esté a derecho en el cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley; si no lo estuviere o se encontrare atrasado en el pago se tendrá como presentada su solicitud en la fecha en que haga el pago o cumpla sus obligaciones. La solicitud de prórroga presentada extemporáneamente se tendrá como nueva solicitud de concesión.

En caso de prórroga, el canon a pagar será el vigente, conforme al reglamento correspondiente, a la fecha en que se acuerde la prórroga por parte de la municipalidad respectiva.

ARTÍCULO 15.- En caso de fallecimiento, o ausencia declarada del concesionario, sus derechos podrán adjudicarse a sus legítimos herederos. Si no los hubiere, la concesión se tendrá como cancelada y volverá a la municipalidad respectiva incluyendo las construcciones y mejoras existentes.

ARTÍCULO 16.- El concesionario tiene derecho al uso y aprovechamiento del terreno concesionado en los términos definidos en la presente ley y en el acuerdo de concesión.

El Estado conservará su derecho a ejercer el rescate de la concesión en razón del interés público, previa indemnización al concesionario.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos de esta ley, son causales de caducidad y extinción de las concesiones otorgadas en ciudades litorales, las siguientes:

- 1.- La caducidad de la concesión se producirá cuando el concesionario:
 - a) Incumpla las obligaciones y las condiciones establecidas en esta ley, los reglamentos que al efecto se dicten o las impuestas en el acuerdo de concesión, excepto si se comprueba caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero.
 - b) Incumpla sus obligaciones de pago del canon definido.

- 2.- La concesión se extingue por las siguientes causales:
 - a) La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado, incluido el rescate de la concesión.
 - b) El acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario.
 - c) Por el vencimiento del plazo de la concesión, sin hacer solicitud de prórroga en forma legal.
 - d) Por renuncia o abandono del concesionario.
 - e) Por fallecimiento o ausencia legal del concesionario sin que haya mediado solicitud de adjudicación a sus legítimos herederos.
 - f) Por no acordarse su prórroga conforme establece el artículo anterior; y
 - g) Por cancelación de la concesión.

La declaración de caducidad y de extinción de la concesión es competencia de la municipalidad respectiva y estará precedida de un proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

ARTÍCULO 18.- Cada municipalidad será responsable de fijar los cánones que los concesionarios deban cancelar a favor de la Administración por el uso y aprovechamiento del demanio público dado en concesión. Dicho canon sustituye el impuesto territorial y no podrá ser superior al monto que se cobre por dicho tributo.

Las municipalidades deberán establecer cánones diferenciados de acuerdo con el uso y la magnitud de la actividad que se autorice desarrollar y, en forma especial, con la diferente situación de los pobladores o habitantes de la zona y quienes no lo sean.

Se exoneran de la cancelación del referido canon, las instituciones del Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas que sean prestatarias de servicios públicos en la ciudad litoral; y los beneficiarios de una única concesión, otorgada exclusivamente para uso habitacional, cuyo valor máximo del terreno

dado en concesión sea equivalente a cuarenta y cinco salarios base, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas.

ARTÍCULO 19.- La municipalidad respectiva, fiscalizará y controlará el uso y el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los concesionarios respecto de las concesiones otorgadas.

ARTÍCULO 20.- Las concesiones otorgadas en ciudades litorales al amparo de esta ley, deberán inscribirse en el Registro General de Concesiones del Registro Nacional.

ARTÍCULO 21.- El reglamento de esta ley establecerá la forma de tramitar la solicitud de concesión, las modalidades de la concesión, el canon a pagar, así como cualquier otra disposición que se estime necesaria para regular las relaciones entre las municipalidades y los concesionarios.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- Se consideran ciudades litorales las circunscripciones territoriales que se ubiquen en litorales, cuya declaratoria de ciudad haya sido emitida de previo a la entrada en vigencia de la presente ley, sean: Puntarenas, declarada mediante Decreto Legislativo N.º 10, de 17 de setiembre de 1858; Limón, declarada mediante Decreto Legislativo N.º 59, de 1 de agosto de 1902; Jacó, declarada mediante Ley N.º 6512, de 25 de setiembre de 1980; Golfito y Quepos, declaradas mediante Ley N.º 3201, de 21 de setiembre de 1963.

El régimen de uso y aprovechamiento territorial de ciudades litorales dispuesto en esta ley, le será aplicable a las ciudades indicadas en el artículo anterior, salvo en lo referente a situaciones jurídicas consolidadas de previo a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 23.- Se autoriza al Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas, a invertir en ciudades litorales, con el propósito de favorecer la calidad de vida de sus habitantes, el crecimiento económico de la zona y la protección del ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en su conjunto, en la presente ley y en el Plan Regulador Costero de la respectiva localidad.

CAPÍTULO IV REFORMAS A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 24.- Refórmase el párrafo final del artículo 15 de la Ley Sobre División Territorial Administrativa, N.º 4366, de 19 de agosto de 1969 y sus reformas. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Aunque el factor población, sea básico para la creación de provincias, cantones y distritos, la Comisión Nacional de División Administrativa podrá considerar otros factores de tipo geográfico, económico y sociológico, para la formación de la división territorial.

Cuando se introduzcan cambios en la división territorial, el Instituto Geográfico Nacional y la Dirección General de Estadística y Censos, deberán tomar nota de los cambios en valores de superficie, población, etc., publicando esos valores en sus memorias anuales.

El Instituto Geográfico Nacional preparará mapas provinciales y cantonales, los que deberán ser revisados cuando sea del caso. Las municipalidades del país podrán contribuir económicamente para la edición de ellos.

Los nombres de las nuevas unidades territoriales, serán acordados por la Comisión Nacional de Nomenclatura.

El título de Ciudad lo concederá la Asamblea Legislativa a los poblados, oyendo previamente el criterio de la Comisión Nacional de División Territorial. **Se exceptúa de esta disposición la declaratoria de ciudades litorales.”**

ARTÍCULO 25.- Refórmase el artículo 6 de la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N.º 6043 de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. El artículo en lo sucesivo se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a las áreas **comprendidas en ciudades litorales**, ni a las propiedades inscritas, con sujeción a la ley, a nombre de particulares, ni a aquellas cuya legitimidad reconozcan las leyes.”

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Las municipalidades con jurisdicción en zona marítimo-terrestre que cuenten con un Plan Regulador Costero aprobado y que tengan interés en tramitar la declaratoria de ciudad litoral, dispondrán de doce (12) meses, computados desde la entrada en vigencia de esta ley, para gestionar dicha declaratoria ante la Cicli.

Durante el plazo previsto en el artículo anterior, las municipalidades podrán conservar las construcciones existentes en la circunscripción territorial que se pretende declarar de ciudad litoral, en tanto la autoridad técnica competente no acredite la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

Cuando las construcciones existentes se ajusten al Plan Regulador Costero aprobado y a la declaratoria de ciudad litoral emitida, sin necesidad de realizar ninguna modificación, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses.

En caso que las construcciones existentes requieran modificaciones para ajustarse al Plan Regulador Costero aprobado y a la declaratoria de ciudad litoral emitida, las municipalidades prevendrán a los respectivos concesionarios u ocupantes para que, en el plazo improrrogable de seis (6) meses, procedan con las modificaciones pertinentes.

Vencido dicho plazo habiéndose constatado el cumplimiento efectivo de la referida prevención, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses.

Agotado dicho plazo sin constatare el cumplimiento efectivo de la prevención dicha, la municipalidad ordenará el desalojo de personas y procederá a la demolición de las obras. Lo anterior, mediante la instauración de un proceso administrativo que atienda lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

TRANSITORIO II.- Las municipalidades con jurisdicción en zona marítimo-terrestre que no cuenten con un Plan Regulador Costero aprobado y que tengan interés en tramitar la declaratoria de ciudad litoral, dispondrán de veinticuatro (24) meses, computados desde la entrada en vigencia de esta ley, para concretar la aprobación del Plan Regulador Costero.

Aprobado el Plan Regulador Costero de la respectiva jurisdicción, la municipalidad dispondrá de doce (12) meses para gestionar dicha declaratoria ante la Cicli.

Durante de estos plazos, las municipalidades podrán conservar las construcciones existentes en la circunscripción territorial que se pretende declarar de ciudad litoral, en tanto la autoridad técnica competente no acredite la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

Igualmente, dentro de los plazos dados, los inmuebles en que se ubiquen tales construcciones que no cuenten con la concesión pertinente, podrán ser utilizados a título precario por parte de sus ocupantes, siempre que medie el pago de un canon por uso de suelo en precario, fijado por la municipalidad de la respectiva jurisdicción.

Las construcciones que se conserven dentro de la circunscripción territorial que se declare de ciudad litoral, deberán ajustarse al Plan Regulador Costero aprobado. Para ello, deberá atenderse el procedimiento dispuesto en el transitorio I de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Delgado Ramírez

Martín Monestel Contreras

Fabio Molina Rojas

Víctor Hernández Cerdas

Jorge Alberto Gamboa Corrales

José Joaquín Porras Contreras

Alfonso Pérez Gómez

Alicia Fournier Vargas

Siany Villalobos Argüello

Juan Bosco Acevedo Hurtado

Luis Fernando Mendoza Jiménez

José Roberto Rodríguez Quesada

Patricia Pérez Hegg

Luis Gerardo Villanueva Monge

Luis Alberto Rojas Valerio

Ernesto Enrique Chavarría Ruiz

Víctor Emilio Granados Calvo

Óscar Gerardo Alfaro Zamora

Carlos Luis Avendaño Calvo

Walter Céspedes Salazar

Marielos Alfaro Murillo

Agnes Gómez Franceschi

Rodolfo Sotomayor Aguilar

Adonay Enríquez Guevara

Rodrigo Pinto Rawson

Annie Saborío Mora

María Julia Fonseca Solano

Edgardo Araya Pineda

Jorge Arturo Rojas Segura

Jorge Alberto Angulo Mora

Ileana Brenes Jiménez

Mireya Zamora Alvarado

Antonio Calderón Castro

Damaris Quintana Porras

Gloria Bejarano Almada

María Ocampo Baltodano

Luis Antonio Aiza Campos

Justo Orozco Álvarez

Elibeth Venegas Villalobos

Víctor Hugo Víquez Chaverri

Néstor Manrique Oviedo Guzmán

Danilo Cubero Corrales

María Jeannette Ruiz Delgado

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

9 de octubre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Turismo.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-0018-L.—Crédito.—(IN2012098592).

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES
EXISTENTES EN EL ÁREA RESTRINGIDA DE
LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE**

Expediente N.º 18.593

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Existe conciencia de la problemática que afecta a los habitantes de la zona marítimo-terrestre. Años de desorden administrativo, la ausencia de una política clara de desarrollo respecto a estas áreas y la vigencia de un orden jurídico que no logra conciliar la protección del ambiente con el desarrollo integral de la población, son -en gran parte- las causas del problema.

El desalojo de personas, la demolición de las obras y la suspensión de actividades o proyectos, no constituye una solución integral a las problemáticas apuntadas. Por el contrario, tal proceder conllevaría desconocer la historia de algunas comunidades consolidadas, negar los medios de subsistencia para su población y socavar la oportunidad de generar un desarrollo integral.

La situación de las construcciones en el área restringida de la zona marítimo-terrestre a todo lo largo de las costas nacionales, se pueden resumir en dos casos puntuales:

- a)** Inmuebles del área restringida de la zona marítimo-terrestre que cuentan con Plan Regulador aprobado, en los que se ha construido con o sin concesión.
- b)** Inmuebles del área restringida de la zona marítimo-terrestre que no cuentan con un Plan Regulador aprobado, en los que se ha construido con o sin concesión.

Esta situación, si bien, data de décadas atrás, tomó particular relevancia a partir de recientes resoluciones administrativas y judiciales que ordenaron el desalojo de las personas y la demolición de las obras, ubicadas en la zona marítimo-terrestre.

Sobre el particular, es importante indicar que el criterio que se está aplicando actualmente es que toda construcción que se haya realizado de previo a la aprobación del Plan Regulador respectivo, es ilegal; indistintamente que dicha construcción se ajuste al Plan Regulador aprobado.

Así lo planteó la Contraloría General de la República en el informe DFOE-DI-459 de fecha 9 de marzo de 2012, en el que refiere al dictamen de la Procuraduría General de la República C-100-95 de fecha 10 de mayo de 1995, en lo conducente señaló: *“tal como lo advirtió la Procuraduría, no puede concebirse bajo ninguna circunstancia, que de previo al plan regulador se levanten construcciones con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado y si se realizan esas edificaciones, deben reputarse como ilegales”*.

En aplicación de tal criterio, la misma Contraloría General de la República en el informe supracitado, dispuso: *“ordenar de inmediato al Alcalde Municipal y a las instancias que así lo ameriten, que realicen los análisis que estimen pertinentes de los casos descritos en este oficio, con el propósito de que se accionen las diligencias que en derecho procedan; sean estas administrativas o judiciales, a efecto de que se interpongan los procesos de lesividad que permitan, a más tardar el 30 de noviembre del 2012, el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 12 y 13 de la Ley de ZMT...”*.

Bajo ese marco referencial, la presente iniciativa de ley tiene por objeto regularizar las construcciones ubicadas en el área restringida de la zona marítimo-terrestre, definida en el artículo 10 de la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N.º 6043, de 2 de marzo de 1977 y sus reformas y legalizar el aprovechamiento de estas, mediante el otorgamiento o actualización de concesiones.

Nuestra propuesta es que las construcciones que se hayan realizado de previo o posterior a dicha planificación, estén amparadas o no en una concesión, puedan conservarse en la medida que se ajusten al Plan Regulador aprobado donde se ubique.

El proyecto de ley comprende todas las construcciones de los actuales ocupantes, sean estos ocupantes a título precario, permisionarios o concesionarios.

Esta iniciativa es una alternativa a la acción de desalojo y demolición que se ha pretendido imponer como única salida a la no regularización de dichas construcciones, además, constituye un incentivo para que las municipalidades y sus respectivas comunidades intensifiquen el proceso de planificación territorial, mediante la aprobación de sus planes reguladores.

Igualmente, la propuesta previene el pago de millonarias indemnizaciones por la demolición de construcciones, siendo que muchas de estas se han realizado

con los respectivos permisos municipales y, en el caso de establecimientos comerciales, muchas de ellas cuentan con permiso de operación del Ministerio de Salud y patente de funcionamiento de la municipalidad respectiva.

Debemos subrayar que este proyecto de ley no pretende regularizar las construcciones para perpetuar el desorden que prevalece actualmente. De ahí, que la regularización propuesta se concibe como un instrumento que favorece la planificación territorial en el área restringida de la zona marítima terrestre, en el entendido que podrán regularizarse las construcciones en la medida que se ajusten a los planes reguladores aprobados y se gestionen o actualicen las concesiones respectivas.

Por otra parte, la propuesta no procura desconocer las garantías constitucionales en materia de protección al medio ambiente. Por el contrario, al supeditarse la regularización de construcciones a la aprobación de los planes reguladores, nos garantizamos la no afectación del ambiente, siendo que dichos planes requieren para su aprobación el criterio técnico favorable de la Secretaría Técnica Ambiental, lo cual incluye la certificación de patrimonio natural del Estado y los índices de fragilidad ambiental.

Asimismo, el proyecto favorece la eliminación de la ocupación ilegítima, ya que prevé que la regularización de construcciones de los ocupantes a título precario, estará sujeta a la tramitación de la concesión respectiva, la cual, deberá gestionarse de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N.º 6043, de 2 de marzo de 1977 y sus reformas. Es decir, mantiene intacto el régimen de concesión para zona restringida dispuesto en la citada ley.

En este mismo orden, el proyecto no propicia un aumento de la problemática respecto de la ocupación ilegítima, ya que con su aprobación las municipalidades no podrán autorizar ni permitir nuevas construcciones ni modificaciones de las existentes, que no estén respaldadas en una concesión debidamente aprobada, inscrita y ajustada al Plan Regulador aprobado.

Finalmente, tomando en consideración que existen gran cantidad de corporaciones municipales que no cuentan con un Plan Regulador debidamente aprobado, el proyecto prevé un tiempo prudencial para que dichas corporaciones concreten su aprobación y logren la regularización definitiva de tales construcciones.

Por los motivos señalados, se presenta a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES
EXISTENTES EN EL ÁREA RESTRINGIDA DE
LA ZONA MARÍTIMA TERRESTRE**

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto definir parámetros que permitan regularizar las construcciones existentes en el área restringida de la zona marítimo-terrestre, definida en el artículo 10 de la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N.º 6043, de 2 de marzo de 1977 y sus reformas y legalizar el aprovechamiento de estas, mediante el otorgamiento o actualización de concesiones al amparo de dicha ley.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por construcción toda estructura que haya sido fijada o incorporada a un terreno, de previo a la aprobación de esta ley; incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que implique permanencia.

ARTÍCULO 3.- Las municipalidades con jurisdicción en el área restringida de la zona marítimo-terrestre que cuenten con un Plan Regulador aprobado, podrán conservar las construcciones existentes, siempre que se ajusten al mismo.

Cuando las construcciones existentes se ajusten al Plan Regulador aprobado, sin necesidad de realizar ninguna modificación, el interesado deberá gestionar o actualizar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses.

En caso que las construcciones existentes requieran modificaciones para ajustarse al Plan Regulador aprobado, las municipalidades prevendrán a los respectivos concesionarios u ocupantes para que, en el plazo improrrogable de seis (6) meses, procedan con las modificaciones pertinentes.

Vencido dicho plazo habiéndose constatado el cumplimiento efectivo de la referida prevención, el interesado deberá gestionar o actualizar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses.

Agotado dicho plazo sin constatarse el cumplimiento efectivo de la prevención dicha, la municipalidad ordenará el desalojo y procederá a la demolición de las obras. Lo anterior, mediante la instauración de un proceso administrativo que atienda lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

ARTÍCULO 4.- Las municipalidades con jurisdicción en el área restringida de la zona marítimo-terrestre que no cuenten con un Plan Regulador aprobado,

dispondrán de veinticuatro (24) meses, computados desde la entrada en vigencia de esta ley, para concretar la aprobación del mismo.

Durante dicho plazo, las municipalidades podrán conservar las construcciones existentes, en tanto la autoridad técnica competente no acredite la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente.

Igualmente, dentro del plazo dado, los inmuebles en que se ubiquen tales construcciones que no cuenten con la concesión pertinente, podrán ser utilizados a título precario por parte de sus ocupantes, siempre que medie el pago de un canon por uso de suelo en precario, fijado por la municipalidad de la respectiva jurisdicción.

Aprobado el Plan Regulador de la respectiva jurisdicción, las construcciones que se conserven dentro del área restringida de la zona marítimo-terrestre, deberán ajustarse a dicha planificación. Para ello, deberá atenderse el procedimiento dispuesto en el artículo 3 de esta ley.

ARTÍCULO 5.- Las instituciones públicas que deben coadyuvar en la tramitación de los planes reguladores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N.º 6043, de 2 de marzo de 1977 y sus reformas, deberán programar prioritariamente las acciones necesarias para el cumplimiento oportuno de esta ley.

ARTÍCULO 6.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las municipalidades con jurisdicción en el área restringida de la zona marítimo-terrestre, no podrán autorizar ni permitir nuevas construcciones ni modificaciones de las existentes, que no estén respaldadas en una concesión debidamente aprobada, inscrita y ajustada al Plan Regulador debidamente aprobado. Salvo aquellas necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas, a invertir en el área restringida de la zona marítimo-terrestre, con el propósito de favorecer el desarrollo social, el crecimiento económico y la protección del ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en su conjunto, particularmente, en la Ley Sobre la Zona Marítimo-Terrestre, N.º 6043, de 2 de marzo de 1977 y sus reformas y en el Plan Regulador de la respectiva localidad.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Delgado Ramírez

Walter Céspedes Salazar

Martín Monestel Contreras

Marielos Alfaro Murillo

Fabio Molina Rojas

Agnes Gómez Franceschi

Rodolfo Sotomayor Aguilar	Edgardo Araya Pineda
Jorge Alberto Gamboa Corrales	Adonay Enríquez Guevara
José Joaquín Porras Contreras	Rodrigo Pinto Rawson
Alfonso Pérez Gómez	Annie Saborío Mora
Alicia Fournier Vargas	María Julia Fonseca Solano
Juan Bosco Acevedo Hurtado	Jorge Arturo Rojas Segura
Luis Fernando Mendoza Jiménez	Jorge Alberto Angulo Mora
José Roberto Rodríguez Quesada	Ileana Brenes Jiménez
Patricia Pérez Hegg	Mireya Zamora Alvarado
Luis Gerardo Villanueva Monge	Damaris Quintana Porras
Ernesto Enrique Chavarría Ruiz	Gloria Bejarano Almada
Víctor Emilio Granados Calvo	María Ocampo Baltodano
Óscar Gerardo Alfaro Zamora	Luis Antonio Aiza Campos
Carlos Luis Avendaño Calvo	Justo Orozco Álvarez
Elibeth Venegas Villalobos	Víctor Hugo Viquez Chaverri
Rita Chaves Casanova	Danilo Cubero Corrales
Néstor Manrique Oviedo Guzmán	Antonio Calderón Castro
María Jeannette Ruiz Delgado	Gustavo Arias Navarro
Luis Alberto Rojas Valerio	Manuel Hernández Rivera

Siany Villalobos Argüello

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

10 de octubre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Turismo.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-0019-L.—Crédito.—(IN2012098594).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 70 Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 116, AMBOS DE LA LEY N.º 7531, REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N.º 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Expediente N.º 18.602

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sector docente gozaba de un régimen especial de pensiones contenido en la Ley Orgánica del Personal Docente de 1923. Con la Ley N.º 17, de 14 noviembre de 1941, se estableció un sistema para los trabajadores nombrados con posterioridad a esa fecha, quienes quedaron bajo el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la CCSS, mientras que los que habían comenzado a trabajar con anterioridad, continuaban protegidos por la Ley Orgánica de Personal Docente. Los educadores mostraron interés en mantener su régimen especial de pensiones, lo que se alcanzó con la promulgación de la Ley N.º 2248, de 5 de setiembre de 1958, el cual se consolidó como un sistema que cubre las contingencias de invalidez, muerte y vejez.

Con la promulgación de la Ley N.º 7302, Creación del Régimen General de Pensiones con Cargo al Presupuesto Nacional, de otros Regímenes Especiales y Reforma a la Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta y posteriormente con la Ley N.º 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el 10 de julio de 1995, se reformó integralmente el Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, con lo cual se buscaba el fenecimiento del sistema con cargo al Presupuesto Nacional, dejando en el Régimen Transitorio de Reparto, con cargo al Presupuesto Nacional solo a aquellos que fueron nombrados antes del 14 de julio de 1992 y originando el nacimiento del Sistema de Capitalización Colectiva.

En las modificaciones, realizadas a la Ley N.º 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el 10 de julio de 1995, referente a las cotizaciones del Régimen Transitorio de Reparto, se estableció en el artículo 70, un sistema de cotización en que deben contribuir al

régimen tanto funcionarios activos como pensionados. Las personas afiliadas al Magisterio Nacional han mostrado desde entonces un fuerte interés para que se reforme el artículo 70 de la ley en cuestión, de forma que la carga de las contribuciones, especialmente sobre la población pensionada, se reduzca.

Esta propuesta busca reducir la carga de cotizaciones para la población pensionada en este régimen, y reducir un tanto la carga de cotización de los funcionarios activos sobre los segmentos más bajos de su salario. Uno de los elementos que se pretende variar con esta propuesta es el hecho de que personas con una pensión bruta entre 2 y 2.23 veces la base cotizable, definida como el menor salario base en la Administración Pública, reciben una pensión neta menor que aquellos con pensión bruta de 2 veces la base cotizable. La base cotizable en el II semestre de 2012 es de 219.750 colones por mes, por lo que dos veces la base cotizable equivale a 439.500 colones. Así, por ejemplo, una persona con una pensión bruta de 439 mil colones está exenta de cotizaciones al régimen. Sin embargo, si esta persona recibe un ajuste de 1000 colones a su pensión, pasaría a cotizar 44 mil colones al régimen, con lo que su pensión neta de cotizaciones bajaría de 439 mil colones a 396 mil colones mensuales.

Esta propuesta generaliza el tramo exento de la pensión a todos los pensionados del régimen para evitar este problema, pero además extiende el tramo de pensión exenta a 2.8 veces la base cotizable. En la actualidad hay 10.044 (26% del total) personas pensionadas recibiendo un monto de pensión de entre dos y tres veces la base cotizable. Aunque el beneficio se extiende a toda la población de pensionados, este es el grupo que más se beneficiaría con la reforma viendo su pensión neta incrementarse entre un 11% y un 12%. Además se beneficiarían aquellos pensionados cercanos a alcanzar dos salarios mínimos de pensión por cuanto se elimina el riesgo de que su pensión neta baje en forma importante si su pensión bruta se ajusta hacia arriba moderadamente. Los pensionados en el grupo con pensiones más bajas típicamente son mayores a los 65 años de edad, o sea que son la parte de la población pensionada con mayor edad, justamente cuando a esta edad los costos médicos son más caros de atender. Estas personas, por condición de salud y edad ya mencionadas les resulta difícil obtener ingresos adicionales incorporándose en forma total o parcial a la actividad económica, por lo que este grupo depende única y exclusivamente del monto de la pensión. Según la encuesta que realizó La Junta de Pensiones del Magisterio; entre pensionados en el año 2005, el 70% son mujeres y más del 80% no cuentan con otros ingresos.

Por lo tanto, esta propuesta busca mejorar la condición de un grupo importante con ingresos limitados, que dedicó su vida a educar al pueblo costarricense y que hoy en día deben cotizar un porcentaje importante de sus ingresos aún después de jubilado. El proyecto de ley cubre tanto las cotizaciones de los pensionados como de los funcionarios activos.

Para los pensionados, se propone una exención en el tramo de la pensión bruta que va hasta 2.8 veces la base cotizable. Sobre los tramos de pensión bruta

en exceso de 2.8 veces la base cotizante se continuaría cotizando en la misma forma en que lo establece actualmente la ley.

Este cambio beneficia a todos los pensionados. Mientras que en la ley actual toda esta población debe cotizar 10% sobre los primeros dos salarios base de su pensión y 12% sobre el tercer salario base de pensión, esta propuesta reduce a cero la cotización sobre los primeros 2.8 salarios base de pensión.

En el caso de los activos, se busca aliviar la carga sobre aquellas personas activas que tienen salarios bajos dentro del sistema educativo. Es por esto que la propuesta conlleva reducir de 10% a 8.75% las cotizaciones sobre el tramo del salario de los activos que va hasta dos veces la base cotizante.

Esta propuesta también establece, para pensionados, que el tramo de la pensión exento de cotizaciones se vaya ampliando hasta llegar a 3 veces la base cotizante conforme el número de funcionarios activos en el régimen se va reduciendo. La idea es que el costo para el fisco de toda esta propuesta sea equivalente al costo de dejar exento el tramo de la pensión que va hasta tres veces la base cotizante para todos los pensionados. Sin embargo, se propone que el tramo inicialmente exento de la pensión llegue a 2.8 (en lugar de 3) veces la base cotizante para poder reducir el costo de los beneficios otorgados a los pensionados y poder financiar con esto los beneficios que en esta propuesta se otorgan a los activos. Este esquema continuará, pero conforme el número de funcionarios activos se reduzca, el costo de los beneficios otorgados a los activos se irá reduciendo y será compensado cada dos años con incremento en los beneficios a los pensionados mediante cambios en el tramo de la pensión que está exento de cotización hasta llegar a 3 veces la base cotizante.

En esta propuesta, se deroga el artículo 116, que establecía que todos aquellos pensionados con pensiones brutas inferiores a 2 veces la base cotizante estarían exentos de cotizar al régimen de pensión. Con la reducción a cero en la cotización establecida en el artículo 70 sobre el tramo de la pensión que va hasta 2.8 veces la base cotizante, el artículo 116 sería redundante: los pensionados con pensiones brutas menores que dos veces la base cotizante estarían exentos en esta propuesta en la misma forma en que quedan exentos bajo el artículo 116.

La derogatoria del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se propone para financiar la reforma del artículo 70 de la Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. El artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta afecta a toda persona, física o jurídica, que recibe pagos en el exterior considerados renta de fuente costarricense, y está en obligación de declararlos en su país de residencia. Por ejemplo, las remesas al exterior por concepto de dividendos, intereses, regalías y servicios profesionales prestados en el país, estarían gravadas con este impuesto, así como todos los montos remesados que se consideren renta de fuente costarricense que se incluyen en el artículo 54 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Las transferencias de trabajadores inmigrantes a sus familias en el exterior no serían impactadas por la derogatoria de este artículo porque estos son típicamente

ingresos que reciben los inmigrantes en Costa Rica y no mediante depósito en cuentas en el exterior. Las tranferencias que estos hagan después de recibido el depósito en una cuenta doméstica no estaría sujeta al impuesto de renta sobre las remesas.

Este artículo faculta a la Administración Tributaria de eximir del pago de ese impuesto a los contribuyentes que no se les conceda crédito o deducción en otro país por el impuesto pagado en Costa Rica. Las remesas están sujetas a un impuesto único y definitivo que debe retener quien realiza el pago de lo que se remesa. Por lo tanto, incentiva que otros países nieguen el crédito de los impuestos pagados en Costa Rica, para que sea nuestro país quien deba otorgar dicho crédito. Esto sucede hoy con Estados Unidos. Un pronunciamiento de la Administración Tributaria estadounidense establece que no otorgará crédito a los impuestos pagados en Costa Rica porque ese crédito puede ser reclamado en Costa Rica mediante la aplicación del artículo 61 de esta ley.

Al eliminarse ese artículo, no sería posible aplicar la disposición del artículo 61, por tanto Estados Unidos no podría denegar el crédito. Cualquier empresa o persona en Costa Rica que deba reportar renta en otro país con un sistema de renta mundial estará en posibilidad de acreditar el impuesto pagado en Costa Rica.

Por todo lo expuesto anteriormente, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 70 Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 116,
AMBOS DE LA LEY N.º 7531, REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA
DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL,
Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N.º 7092,
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 70 de la Ley N.º 7531, Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 10 de julio de 1995, y sus reformas. El texto deberá leerse de la siguiente forma:

“Artículo 70.- Cotizaciones básicas de los funcionarios activos y los pensionados

1.- Todos los funcionarios activos cubiertos por este Régimen cotizarán según lo siguiente:

- a)** Hasta dos veces la base cotizable, con el ocho punto setenta y cinco por ciento (8.75%) de su salario.
- b)** Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta cuatro veces la base cotizable, con el doce por ciento (12%) de ese exceso.
- c)** Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta seis veces la base cotizable, con un catorce por ciento (14%) de ese exceso.
- d)** Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta el monto establecido en el artículo 44 de esta ley, con un dieciséis por ciento (16%) de ese exceso.

2.- Todos los pensionados cubiertos por este régimen, sea que hayan adquirido su derecho al amparo de esta ley o de cualquiera de las anteriores, sean estas la Ley N.º 2248, de 5 de setiembre de 1958, y sus reformas o la Ley N.º 7268, de 14 de noviembre de 1991, y sus reformas, cotizarán según lo siguiente:

- a)** Hasta tres veces la base cotizable, exento.
- b)** Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta cuatro veces la base cotizable, con un doce por ciento (12%) de ese exceso.

- c) Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta seis veces la base cotizable, con un catorce por ciento (14%) de ese exceso.
- d) Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta el monto establecido en el artículo 44 de esta ley, con un dieciséis por ciento (16%) de ese exceso.

Para los efectos de este artículo, debe entenderse por base cotizable el salario base más bajo pagado por la Administración Pública.”

ARTÍCULO 2.- Derogación

Deróguese el artículo 116 de la Ley N.º 7531, Ley de Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 10 de julio de 1995, y sus reformas, así como el artículo 61 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, y sus reformas.

TRANSITORIO ÚNICO.- El monto de la pensión exento de contribución al régimen, prevista en el inciso a) del numeral 2 del artículo 70 de la Ley N.º 7531, Ley de Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, de 10 de julio de 1995, y sus reformas, deberá ser de dos punto ochenta veces la base cotizable durante los primeros dos años de aplicación de esta ley, al final de los cuales se ajustará según se indica en el párrafo siguiente.

Posteriormente, y cada dos años, el Ministerio de Hacienda, deberá ajustar el número de veces la base cotizable establecida en el párrafo anterior. Esto se hará de forma que el total de cotizaciones de los pensionados sobre el tramo de pensión en exceso del tramo exento y hasta tres veces la base cotizable, sea igual al uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de las primeras dos bases cotizables de salario de todos los funcionarios activos en este régimen en el momento de realizarse el ajuste. Una vez pensionado el último funcionario activo de este régimen, se deberá aplicar la escala dispuesta en el artículo 70 de dicha ley respecto al inciso a) del numeral 2, de forma tal que el monto exento sea tres veces la base cotizable.

Todos los pensionados cubiertos por este régimen cotizarán de acuerdo al artículo 70 de la Ley de Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional sobre el exceso del monto de pensión exento establecido en este transitorio y hasta llegar a tres veces la base cotizable, un doce por ciento (12%).

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los cinco días del mes de octubre de dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Edgar Ayales Esna
MINISTRO DE HACIENDA

8 de octubre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-0020-L.—Crédito.—(IN2012098596).

ACUERDOS

No. 20-12-13

EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

***De conformidad con la disposición adoptada en la Sesión Ordinaria
No. 128-2012, celebrada por el Directorio Legislativo
el 31 de julio de 2012.***

SE ACUERDA:

Autorizar la participación de la diputada Xinia Espinoza Espinoza en la reunión del Parlamento Latinoamericano, que se realizará en la ciudad de Brasilia, Brasil, los días del 28 al 30 de agosto de 2012, en su calidad de miembro de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano.

Asimismo se acuerda otorgar a la legisladora Espinoza Espinoza los pasajes aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación de la legisladora en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión.

San José, a los diez días del mes de setiembre de dos mil doce.

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO
PRESIDENTE**

**RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA
PRIMERA SECRETARIA**

**XINIA MARIA ESPINOZA ESPINOZA
SEGUNDA SECRETARIA**

No. 22-12-13

**EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**De conformidad con la disposición adoptada en la Sesión Ordinaria
No. 129-2012, celebrada por el Directorio Legislativo
el 07 de agosto de 2012.**

SE ACUERDA:

Autorizar la participación de la diputada Annie Saborío Mora en la reunión de la Comisión de Agricultura y Ganadería y Pesca del Parlatino, a realizarse en Brasilia, Brasil, los días 29 y 30 de agosto de 2012.

Asimismo se acuerda otorgar a la legisladora Saborío Mora los pasajes aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.

*Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación de la legisladora en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión. **ACUERDO FIRME.***

San José, a los diez días del mes de setiembre de dos mil doce.

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO
PRESIDENTE**

**RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA
PRIMERA SECRETARIA**

**XINIA MARIA ESPINOZA ESPINOZA
SEGUNDA SECRETARIA**

No. 26-12-13

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

De conformidad con los acuerdos tomados por el Directorio Legislativo de los artículos 17 de la sesión No. 085-2011, celebrada el 24 de noviembre de 2011 y 23 de la Sesión No. 125-2012, celebrada el 26 de junio de 2012

ACUERDA: Tomar las siguientes disposiciones:

- 1. Con base en el criterio vertido por el Departamento de Asesoría Legal mediante oficio As. Leg. 885-2011, avalar las siguientes modificaciones al Reglamento de Custodia y Administración de la Caja Chica:***

- a) Modificar el artículo 2 para que se lea de la siguiente manera:***

Artículo 2º—Normativa. La administración de este fondo se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, la Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos, y su Reglamento, la Ley general de la Administración Pública, la Ley de contratación administrativa, y su Reglamento, el Reglamento interno de contratación administrativa, la Ley general de control interno, el Reglamento general del fondo fijo de caja chica, el Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, circulares y disposiciones del órgano rector, así como las directrices de la Tesorería Nacional, de conformidad con el artículo 8 del Decreto

Ejecutivo N° 32874-H, Reglamento General de Cajas Chicas.

- b) Modificar el acápite correspondiente a la definición de “Gastos menores indispensables y urgentes” contenido en el artículo 7, para que se lea de la siguiente manera:**

Gastos menores indispensables y urgentes: los que no excedan el monto máximo autorizado por la Tesorería Nacional y que corresponden a la adquisición de bienes y servicios que no se encuentren en bodegas de las proveedurías institucionales, ya sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide ubicarlos en bodegas. Además, entre los denominados gastos menores se consideran los viáticos y transporte, tanto al interior como al exterior del país, así como pago de cursos de capacitación, de conformidad con este reglamento.

- c) Modificar el artículo 12 para que se lea de la siguiente manera:**

Artículo 12.—Montos para los gastos del fondo fijo de caja chica. Los gastos que se efectúen con el fondo fijo de caja chica, deberán realizarse de conformidad con lo establecido por la Tesorería Nacional; en casos excepcionales, un gasto mayor deberá ser aprobado por el Director Ejecutivo o en el que este delegue, sin que supere el cien por ciento (100%) de lo aprobado, previa justificación del director del departamento solicitante, junto con la autorización del director del Departamento Financiero.

Con respecto a los gastos por concepto de viáticos al exterior del país y de tiquetes aéreos, se elimina el tope que establece el párrafo primero de este artículo.

- f) Modificar el artículo 18 para que se lea de la siguiente manera:**

Artículo 18.—Pagos por concepto de gastos de viaje y transporte dentro del país. Este rubro se aplicará a los funcionarios legislativos y diputados, de conformidad con el Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

g) Modificar el inciso b), artículo 35 para que se lea de la siguiente manera:

b) Efectuar pagos en contravención a lo señalado en este reglamento.

La propuesta de modificación del artículo 20 queda en suspenso a la espera del informe que rendirá el Departamento de Asesoría Legal referente al Reglamento de Alimentación.

Se encarga al Departamento Financiero para que solicite a la Tesorería Nacional el visto bueno previo a la aplicación de las anteriores modificaciones al Reglamento de Custodia y Administración de la Caja Chica.

2 De conformidad con la solicitud planteada por el Departamento Financiero mediante oficio DF-0634-09-2011, con fecha 23 de setiembre del 2011, suscrito por el señor Mario Delgado Umaña, Director del Departamento Financiero, modificar la redacción de los conceptos técnicos de los fondos de caja chica descritos en el artículo 40 de la sesión 104-2008, celebrada por el Directorio Legislativo el 21 de mayo del 2008, para que se lean de la siguiente manera:

- 1. Fondo fijo de la caja chica de la Asamblea Legislativa (¢30.000.000.00)**
- 2. Dinero en efectivo manejado en Financiero (¢6.000.000.00)**
- 3. Fondo de Caja Chica Auxiliar administrado por la Proveduría (¢2.000.000.00)**
- 3. Fondo de Caja Chica Auxiliar administrado por la Presidencia (¢300.000.00)**

3 De conformidad con la solicitud planteada por el Departamento Financiero, mediante oficio DF-0699-10-2011 y con el fin de agilizar la caja chica Institucional, instruir a esa dependencia para que realice

los trámites para su reintegro, sin la firma previa en el acuerdo pago por parte de los miembros del Directorio Legislativo.

Esto por cuanto el trámite de firma de estos documentos es lento y por consiguiente ocasiona inconvenientes en la liquidez de esa herramienta financiera.

Lo anterior en el entendido de que el monto de ¢30.000.000,00 se mantendrá invariable.

San José, a los veintiséis días del mes de setiembre de dos mil doce.

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO
PRESIDENTE**

**RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA
PRIMERA SECRETARIA**

**XINIA MARIA ESPINOZA ESPINOZA
SEGUNDA SECRETARIA**

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00115-L.—Crédito.—(IN2012098585).

No. 27-12-13

**EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En Sesión ordinaria No. 138, celebrada el 2 de octubre de 2012

SE ACUERDA: Con base en la solicitud planteada por el señor Luis Fernando Chacón Monge, Director del Departamento de Servicios Generales mediante oficio D.S.G. 598-2012, modificar el artículo 23), del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, con el propósito de que se lea de la siguiente manera:

CAPÍTULO X

Fiscalizadores de Contratos

“Artículo 23.- El Departamento de Proveeduría nombrará en coordinación con la Unidad Técnica, a los fiscalizadores de los contratos que resulten idóneos, según el suministro, obra o servicio por contratar. En el respectivo expediente deberá acreditarse la designación y comunicación al fiscalizador; la designación deberá quedar consignada en el Cartel y la comunicación antes de la ejecución contractual. Lo anterior, con el fin de que estos coordinen y fiscalicen la ejecución de los contratos que se promueven en sus respectivas áreas. Conforme las siguientes funciones:

- a. Atender cualquier consulta técnica que surja durante el proceso de una contratación a su cargo. También deberá intervenir en el proceso de análisis, valoración de ofertas y recomendación de la decisión final.**
- b. Velar por la correcta ejecución de los contratos que se les asignen, con estricto apego al**

expediente levantado para el efecto. Serán responsables de la recepción y aceptación de los bienes y servicios, así como de gestionar los trámites de pagos que la Institución realice, según lo pactado.

- c. Elaborar y remitir a la Proveduría la respuesta de todos los recursos que les compete conocer; advertir a la Proveduría sobre posibles incumplimientos contractuales para que proceda a la ejecución de las multas, las cláusulas penales, las garantías, las prórrogas, las sanciones a los contratistas y la rescisión o resolución contractual según corresponda.**
- d. Cuando lo amerite realizar informes de avance de la ejecución de los contratos.**
- e. Preparar el informe final y solicitar el finiquito cuando proceda y remitirlo al Departamento de Proveduría.**
- f. Evaluar la conveniencia de otorgar las prórrogas o los addendum a los contratos administrativos, e informar de ello a la Proveduría". ACUERDO FIRME. Publíquese.**

San José, a los tres días del mes de octubre de dos mil doce.

**VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO
PRESIDENTE**

**RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA
PRIMERA SECRETARIA**

**XINIA MARIA ESPINOZA ESPINOZA
SEGUNDA SECRETARIA**

No. 6506-12-13

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**En sesión ordinaria No. 059, celebrada el 04 de setiembre de 2012 y
en uso de las atribuciones que le confiere el
inciso 5) del artículo 121 de la
Constitución Política**

A C U E R D A :

Conceder permiso de atraque, permanencia en puerto y desembarque de las tripulaciones de embarcaciones de la Armada de los Estados Unidos de América, que estarán desarrollando operaciones antinarcóticos en apoyo al Servicio Nacional de Guardacostas y demás autoridades del país, con el objeto de reabastecimiento, entrega de sospechosos detenidos o entrega de evidencia para apoyar el enjuiciamiento oportuno de traficantes, para el período comprendido entre el 27 de agosto al 31 de diciembre de 2012.

Las características de las embarcaciones son las siguientes:

- 1) USS BOONE (FFG 28). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos
Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados.
Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*
- 2) USS JOHN L. HALL (FFG 32). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos
Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados.
Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*
- 3) USS JARRETT (FFG 33). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos.
Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados.
Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*

- 4) *USS UNDERWOOD (FFG 36). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos. Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*
- 5) *USS CURTS (FFG 38). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos. Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*
- 6) *USS DOYLE (FFG 39). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos. Longitud: 135 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*
- 7) *USS MCCLUSKY (FFG 41). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos. Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*
- 8) *USS KLAKRING (FFG 42). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos. Longitud: 135 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*
- 9) *USS RENTZ (FFG 46). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos. Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*
- 10) *USS NICHOLAS (FFG 47). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos. Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*
- 11) *USS GARY (FFG 51). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos. Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*
- 12) *USS CARR (FFG 52). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos. Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*
- 13) *USS RODNEY M. DAVIS (FFG 60). Buque de la Armada Estadounidense bajo*

*la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos.
Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados.
Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*

*14) USS ELROD (FFG 55). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos.
Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados.
Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*

*15) USS INGRAHAM (FFG 61). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos.
Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados.
Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*

*16) USS THACH (FFG 43). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos.
Longitud: 138 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 200 enlistados.
Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*

*17) USS OAK HILL (LSD 51). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos.
Longitud: 190 metros. Tripulación máxima: 22 oficiales, 397 enlistados.
Destacamento Máximo de la Infantería de Marina: 504.
Embarcación artillada. Aeronaves/LCACs a bordo: (2) Helicópteros SH-60B (2) Aerodeslizadores.*

*18) USS SWIFT (HSV 2). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Servicio Nacional de Guardacostas de los Estados Unidos.
Longitud: 98 metros. Tripulación máxima: 15 oficiales, 134 enlistados.
Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros SH-60B.*

*19) USNS SACAGAWEA (T-AKE 2). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Comando de Transporte Marítimo.
Longitud: 210 metros. Tripulación máxima: 49 militares, 123 civiles. Embarcación de reabastecimiento. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros MH-60S o (2) Super Puma Aeroespaciales.*

*20) USNS LEWIS AND CLARK (T-AKE 1). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Comando de Transporte Marítimo. longitud: 210 metros.
Tripulación máxima: 20 militares, 123 civiles. Embarcación de reabastecimiento.
Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros CH-46.*

*21) USNS WILLIAM MCLEAN (T-AKE 12). Buque de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Comando de Transporte Marítimo.
Longitud: 210 metros. Tripulación máxima: 49 militares, 123 civiles. Embarcación*

de reabastecimiento. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros MH-60S o (2) Super Puma Aeroespaciales.

22) USNS COMFORT (T-AH- 20). Buque Hospital de la Armada Estadounidense bajo la autoridad del Comando de Transporte Marítimo.

Longitud: 272 metros. Tripulación máxima: 1,214 militares, 63 civiles. Buque de asistencia médica humanitaria y de desastres naturales. Aeronaves a bordo: (2) Helicópteros MH-60S.

Asamblea Legislativa.- San José, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

***VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO
PRESIDENTE***

***RITA GABRIELA CHAVES CASANOVA
PRIMERA SECRETARÍA***

***XINIA MARÍA ESPINOZA ESPINOZA
SEGUNDA SECRETARIA***

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 6101-00024.—Crédito.—(IN2012092964).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

ACUERDO EJECUTIVO N° 116-MJP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1º. – Nombrar al señor Minor Antonio Rodríguez Rojas, cédula de identidad N° 1-0647-0505, como representante del Poder Ejecutivo en la FUNDACIÓN SIEMPRE LISTOS, cédula jurídica N° 3-006-485001, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2º.- Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día siete de agosto del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Fernando Ferraro Castro.—1 vez.—O. C. N° 16393.—Solicitud N° 119-780-010om.—Crédito.—(IN2012093618).

ACUERDO N° 119-2012

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, así como lo dispuesto en la Ley N° 8908 Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1°- Que la Convención Interamericana contra la Corrupción se encuentra ratificada por Costa Rica, y es Ley N° 7670 de la República.

2.- Que nuestro país, desde sus inicios, forma parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción –en adelante MESICIC-, que se ocupa de evaluar el nivel de cumplimiento de las disposiciones convencionales en los Estados Parte.

3.- Que la Vigésima Reunión Plenaria del Comité de Expertos del MESICIC se celebrará del 10 al 14 de setiembre del 2012, durante la cual se iniciará la Cuarta Ronda de Análisis de los países.

4.- Que por Decreto Ejecutivo N°32090 de 21 de abril de 2004, se designa a la Procuraduría de la Ética Pública como la Autoridad Central para canalizar la asistencia mutua y la cooperación técnica, previstas en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Por tanto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Tatiana Gutiérrez Delgado, cédula de identidad número 108380944, funcionaria de la Procuraduría de la Ética Pública, para que asista a la Vigésima Reunión Plenaria del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, como Experta representante del país, a celebrarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos, del 10 al 14 de setiembre del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos de la señora Tatiana Gutiérrez Delgado, por concepto de viáticos en el exterior, que comprende alimentación, hospedaje y otros gastos menores por lavado y planchado de ropa y traslado dentro de la ciudad, a saber \$1.977,60 (un mil novecientos setenta y siete dólares americanos con sesenta centavos exactos), serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504, del Programa 781-00. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del Programa 781-00.

ARTÍCULO TERCERO: La cantidad de millas generadas por el presente viaje, deberán ser cedidas por la funcionaria Gutiérrez Delgado a la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: Que durante los días del 9 al 15 del mes de setiembre de 2012, en que se autoriza la participación de la funcionaria Tatiana Gutiérrez Delgado en la actividad, devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO QUINTO: Rige del 9 de setiembre al 16 de setiembre del 2012.

Fernando Ferraro Castro, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 14073.—Solicitud N° 1149-781-0004.—Crédito.—(IN2012099789).

ACUERDO N° 124 -2012
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, así como lo dispuesto en la Ley N° 8908 Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1°- Que el taller de capacitación del “Mecanismo de Evaluación del Cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción”, es de interés para el Ministerio de Justicia y Paz, porque en ella se tratarán temas referentes a los aspectos legales como técnicos del proceso de examen de los países en el marco de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, con el fin de permitir a los participantes de familiarizarse con el proceso de examen como es previsto en los Términos de Referencia del Mecanismo y las Directrices para los expertos gubernamentales y la secretaría sobre el examen de los países.

2.- Que en dicho taller se más allá de la actualización sobre las disposiciones de la Convención que serán objeto del primer ciclo de examen – notablemente el capítulo III y IV de la Convención – el taller abarcará simulaciones de examen de la aplicación de la Convención en grupos de trabajo, al fin de permitir a los participantes de familiarizarse con el proceso de examen como es previsto en los Términos de Referencia del Mecanismo.

Por tanto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Miguel Horacio Cortés Chaves, cédula 1-677-714, funcionario de la Procuraduría de la Ética Pública, para que asista al taller de capacitación del “Mecanismo de Evaluación del Cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción”, lo anterior con el fin de participar como experto acreditado ante las Naciones Unidas, a celebrarse en la ciudad de Viena, República de Austria, del 23 al 24 de agosto del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos del señor Miguel Horacio Cortés Chaves, por concepto de viáticos en el exterior, que comprende transporte aéreo, alimentación, hospedaje y otros gastos menores por lavado y planchado de ropa y traslado dentro de la ciudad y seguro serán cubiertos por la organización del evento.

ARTÍCULO TERCERO: La cantidad de millas generadas por el presente viaje deberán ser cedidas por el funcionario Cortes Chaves a la Procuraduría General de la República

ARTÍCULO CUARTO: Que durante los días del 21 de agosto al 27 del mes de agosto de 2012 en que se autoriza la participación del funcionario Miguel Horacio Cortés Chaves, en la actividad, devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO QUINTO: Rige del 21 de agosto al 28 de agosto del 2012.

Fernando Ferraro Castro, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 14073.—Solicitud N° 1149-781-0005.—Crédito.—(IN2012099793).

ACUERDO N° 125 -2012
EI MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, así como lo dispuesto en la Ley N° 8908 Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1°- Que el taller de capacitación del “Mecanismo de Evaluación del Cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción”, es de interés para el Ministerio de Justicia y Paz, porque en ella se tratarán temas referentes a los aspectos legales como técnicos del proceso de examen de los países en el marco de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, con el fin de permitir a los participantes de familiarizarse con el proceso de examen como es previsto en los Términos de Referencia del Mecanismo y las Directrices para los expertos gubernamentales y la secretaría sobre el examen de los países.

2- Que en dicho taller más allá de la actualización sobre las disposiciones de la Convención que serán objeto del primer ciclo de examen – notablemente el capítulo III y IV de la Convención – el taller abarcará simulaciones de examen de la aplicación de la Convención en grupos de trabajo, al fin de permitir a los participantes de familiarizarse con el proceso de examen como es previsto en los Términos de Referencia del Mecanismo.

Por tanto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Gilberth Calderón Alvarado cédula 1-506-548, funcionario de la Procuraduría de la Ética Pública, para que asista al taller de capacitación del “Mecanismo de Evaluación del Cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción”, lo anterior con el fin de participar como experto, a celebrarse en la ciudad de Viena, República de Austria, del 23 al 24 de agosto del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos del señor Gilberth Calderón Alvarado, por concepto de viáticos en el exterior, que comprende transporte aéreo, alimentación, hospedaje y otros gastos menores por lavado y planchado de ropa y traslado dentro de la ciudad y seguro serán cubiertos por la organización del evento.

ARTÍCULO TERCERO: La cantidad de millas generadas por el presente viaje deberán ser cedidas por el funcionario Calderón Alvarado a la Procuraduría General de la República

ARTÍCULO CUARTO: Que durante los días del 21 de agosto al 27 del mes de agosto de 2012 en que se autoriza la participación del funcionario Gilberth Calderón Alvarado, en la actividad, devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO QUINTO: Rige del 21 de agosto al 28 de agosto del 2012.

Fernando Ferraro Castro, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 14073.—Solicitud N° 1149-781-0006.—Crédito.—(IN2012099797).

ACUERDO N° 126 -2012

EI MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, así como lo dispuesto en la Ley N° 8908 Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1°- Que el “XXV Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral”, cuyo objetivo es conocer la experiencia registral y la legislación imperante de diversos países latinoamericanos, es de interés para el Ministerio de Justicia y Paz.

2- Que en dicho encuentro se tratarán temas de importancia trascendental tales como: el principio de inscripción, registro de la propiedad, folio real, registro automotor, registro mercantil y nuevas modalidades de contratación referidas al dominio y uso de inmuebles.

Por tanto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Irina Delgado Saborío, cédula 1-919-530, funcionaria de la Notaría del Estado, para que asista al “XXV Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral”, lo anterior con el fin de participar como parte de la misión de trabajo, a celebrarse en la ciudad de Asunción, Paraguay, del 03 al 07 de setiembre del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos de la señora Irina Delgado Saborío, por concepto de viáticos en el exterior, que comprende transporte aéreo, alimentación, hospedaje y otros gastos menores por lavado y planchado de ropa y traslado dentro de la ciudad y seguro serán cubiertos el Registro Nacional, según acuerdo firme J344 de la Sesión ordinaria N° 31-2012, de la Junta Administrativa del Registro Nacional, celebrada el 8 de agosto del 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Que durante los días del 3 al 7 del mes de setiembre de 2012, en que se autoriza la participación en dicha actividad, de la funcionaria Irina Delgado Saborío, esta devengará el 100% de su salario.

ARTÍCULO CUARTO: Rige del 3 al 7 de setiembre del 2012.

Fernando Ferraro Castro, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 14073.—Solicitud N° 1149-781-0007.—Crédito.—(IN2012099804).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 206-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 04 al 08 de junio de 2012, se realizará en Panamá la II Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Vivian Campos Zúñiga resulta de gran importancia dado que participará en la mesa de Acceso a Mercados en las discusiones del Grupo de Acceso a Mercados, en donde se analizarán los distintos artículos relacionados con dicho tema y sus anexos, además se discutirá la propuesta europea tomando en consideración los intereses centroamericanos y los posibles efectos que podrían acarrear.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Vivian Campos Zúñiga, cédula N° 1-905-628, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo del 04 al 07 de junio del 2012. Por efecto de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 03 de junio y retorna a Costa Rica el 08 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Vivian Campos Zúñiga, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$938,40 (novecientos treinta y ocho con 40/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 03 al 08 de junio de 2012.

San José, a los treinta días del mes de mayo de dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-24440.—(IN2012098631).

ACUERDO N° 209-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 31 de mayo al 01 de junio, se llevarán a cabo en París, Francia, reuniones con el Jefe del Gabinete de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), señor Carlos de Mello, así como con Directores de los comités de inversión, temas fiscales, educación, medio ambiente, ciencia y tecnología, anticorrupción y comercio de dicha organización.

2°- Que la participación del señor Ronald Saborío Soto, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C) resulta de gran relevancia, por cuanto se dará seguimiento a los acuerdos tomados en la última gira presidencial a la OCDE, realizada la semana anterior, con el objetivo de buscar un mayor acercamiento de Costa Rica a esa organización, para su eventual incorporación y de ahí la importancia de participar en los diferentes comités antes indicados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Ronald Saborío Soto, cédula N° 2-368-158, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C), para que viaje de

Ginebra-Suiza, a París-Francia, para participar en el evento citado en el considerando 1º del precitado acuerdo, del 31 de mayo al 01 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Ronald Saborío Soto, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte; por concepto de alimentación y hospedaje; y por concepto de transporte terrestre con fondos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.). Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet a la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.).

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 31 de mayo al 01 de junio de 2012.

San José, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-23500.—(IN2012098649).

ACUERDO N° 219-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 11 al 15 de junio de 2012, se realizará en Panamá las reuniones para la negociación del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, conforme al acuerdo de los Viceministros de Integración Económica de Centroamérica, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación del señor Carlos Marín Castro en las reuniones del Grupo Técnico Aduanero resulta necesaria, dado que se analizarán las reservas propuestas por Panamá al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) para el Protocolo de Incorporación de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Carlos Marín Castro, cédula N° 1-1138-362, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo del 11 al 13 de junio del 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo destino retorna a Costa Rica hasta el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Carlos Marín Castro, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$612,00 (seiscientos doce con 00/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 11 al 14 de junio de 2012.

San José, a los cuatro días del mes de junio de dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-24440.—(IN2012098630).

ACUERDO N° 267-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20, y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como en lo dispuesto por los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para los Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo de Viaje número 239-2012, de fecha 20 de junio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cubrir los gastos del señor Ricardo Zúñiga Rodríguez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte; por concepto de alimentación y hospedaje, a saber USD \$752,00 (setecientos cincuenta y dos con 00/100 dólares), con recursos del convenio COMEX- PROCOMER - BCIE. El transporte aéreo de ida y regreso también será financiado con este convenio. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, utilizar los medios necesarios para contar con acceso a internet y fotocopiado. Viaja como asesor del señor Viceministro del 26 a 29 de junio inclusive.

ARTÍCULO 2°- En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 239-2012, se mantiene igual.

San José, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-14100.—(IN2012098650).

ACUERDO N° 268-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20, y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como en lo dispuesto por los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para los Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo de Viaje número 240-2012, de fecha 20 de junio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Gabriela Castro Mora, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte; por concepto de alimentación y hospedaje, a saber USD \$225,60 (doscientos veinticinco con 60/100 dólares), con recursos del convenio COMEX- PROCOMER-BCIE. El transporte aéreo de ida y regreso también será financiado con este convenio. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, utilizar los medios necesarios para contar con acceso a internet y fotocopiado. Viaja como asesora de la señora Ministra del 28 a 29 de junio inclusive.

ARTÍCULO 2°- En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 240-2012, se mantiene igual.

San José, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-15040.—(IN2012098626).

ACUERDO N° 269-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20, y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como en lo dispuesto por los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para los Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo de Viaje número 241-2012, de fecha 20 de junio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cubrir los gastos de la señora Marcela Chavarría Pozuelo, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte; por concepto de alimentación y hospedaje, a saber USD \$891,84 (ochocientos noventa y uno con 84/100 dólares), con recursos del convenio PROCOMER - BCIE. El transporte aéreo de ida y regreso también será financiado con este convenio. El transporte aéreo de ida y regreso también será financiado con este convenio. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, utilizar los medios necesarios para contar con acceso a internet y fotocopiado. Viaja como asesora del señor Viceministro del 26 a 29 de junio inclusive.

ARTÍCULO 2°- En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 241-2012, se mantiene igual.

San José, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-16920.—(IN2012098679).

ACUERDO N° 270-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20, y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como en lo dispuesto por los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para los Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo de Viaje número 242-2012, de fecha 20 de junio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cubrir los gastos del señor Julián Aguilar Terán, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte; por concepto de alimentación y hospedaje, a saber USD \$891,84 (ochocientos noventa y uno con 84/100 dólares), con recursos del convenio COMEX-PROCOMER - BCIE. El transporte aéreo de ida y regreso también será financiado con este convenio. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, utilizar los medios necesarios para contar con acceso a internet y fotocopiado. Viaja como asesor del señor Viceministro del 26 a 29 de junio inclusive.

ARTÍCULO 2°- En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 242-2012, se mantiene igual.

San José, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-15040.—(IN2012098620).

ACUERDO N° 271-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20, y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como en lo dispuesto por los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para los Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo de Viaje número 243-2012, de fecha 20 de junio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: : Cubrir los gastos de la señora Sofía Castresana Montero, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte; por concepto de alimentación y hospedaje, a saber USD \$225,60 (doscientos veinticinco con 60/100 dólares), con recursos del convenio COMEX-PROCOMER-BCIE. El transporte aéreo de ida y regreso también será financiado con este convenio. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, utilizar los medios necesarios para contar con acceso a internet y fotocopiado. Viaja como asesora de la señora Ministra del 28 a 29 de junio inclusive.

ARTÍCULO 2°- En lo no expresamente modificado el resto del Acuerdo 243-2012, se mantiene igual.

San José, a los cinco días del mes de julio del año dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-15040.—(IN2012098647).

ACUERDO N° 312-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1° Que del 26 al 31 de julio de 2012 el señor Ronald Saborío Soto, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C), viajará a Costa Rica para participar en la coordinación estratégica del plan de trabajo para el segundo semestre de 2012, de las acciones relativas a la participación de Costa Rica en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y actividades vinculadas con el plan de ejecución.

2°- Que la participación del señor Saborío Soto resulta necesaria, dado que presentará el estado de las gestiones realizadas con diferentes autoridades de países miembros de la OCDE y con representantes de la organización en París, como parte de las acciones estratégicas programadas en ejecución y definir los próximos pasos a seguir, para incorporar en el plan de acción estratégica del segundo semestre. Presentará las propuestas de acciones concretas a impulsar para seguir profundizando y fortaleciendo la participación de Costa Rica en la Organización. Asimismo, participará en el evento de presentación del estudio “Impulsando el desarrollo a través de atracción del IED en los sectores de alta tecnología y conocimiento: Desafíos y opciones de políticas para Costa Rica”, como parte del Centro de Desarrollo de la OCDE.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Ronald Saborío Soto, cédula N° 2-368-158, con rango de Embajador de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C), para que viaje de Ginebra-Suiza, a Costa Rica para participar en el evento citado en el considerando 1° del precitado Acuerdo, del 26 al 31 de julio de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino retorna a Ginebra, Suiza hasta el 01 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Ronald Saborío Soto, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y el transporte aéreo con recursos de la Misión Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio (O.M.C.).

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 26 de julio al 01 de agosto de 2012.

San José, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-24440.—(IN2012098621).

ACUERDO N° 0314-2012

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **RAFAEL HUMBERTO PATRÓN SARTI**, de nacionalidad mexicana, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, portador del pasaporte de su país número 05190144744, vecino de México, en su condición de Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma para estos efectos de la empresa **ADSM CENTRO AMÉRICA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-637056, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
2. Que **ADSM CENTRO AMÉRICA S.A.** se establecerá fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 21 bis inciso a) de la Ley de Régimen de Zonas Francas.
3. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión No. 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **ADSM CENTRO AMÉRICA S.A.**, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 21-2012, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

4. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **ADSM CENTRO AMÉRICA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-637056, (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.
2. La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de tuberías de polietileno de alta densidad.
3. La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en Barranca, contiguo a la planta de Sardimar, provincia de Puntarenas. Tal ubicación se encuentra fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria, al estar ubicada fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un cero por ciento (0%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros seis años, un cinco por ciento (5%) durante los segundos seis años, y de un quince por ciento (15%) durante los seis años siguientes. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley No. 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zonas Francas. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley No. 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete como cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 10 trabajadores, a más tardar el 01 de julio del 2013. Asimismo, se obliga a realizar una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US \$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar 22 de septiembre del 2014, así como a realizar y mantener una inversión mínima total de US \$2.000.000,00 (dos millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 22 de septiembre del 2017. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 39,66%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión nueva inicial en activos fijos y la mínima total de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de julio del 2013. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de área de techo industrial consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.
9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. Asimismo, la empresa deberá registrarse como patrono en el sistema que la Caja Costarricense de Seguro Social disponga para ello, a partir de la fecha en que se le notifique el ingreso al Régimen de Zonas Francas.
16. Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.
17. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—RP2012325091.—(IN2012097372).

ACUERDO N° 316-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 06 al 10 de agosto de 2012 la señora Silvia Miranda Gutiérrez participará en la coordinación de los detalles finales de preparación de la visita de Estado de la Presidenta de la República a la República Popular China, en ocasión de la celebración de los cinco años de relaciones diplomáticas y del 12 al 19 de agosto como parte de la Delegación Presidencial en la visita de Estado a dicha nación, con ocasión de la celebración de cinco años de relaciones diplomáticas para estrechar alianzas con círculos políticos y empresariales y fortalecer la posición de Costa Rica en diversos temas de interés, como el impulso al mayor aprovechamiento del Tratado de Libre Comercio que cumple su primer año de vigencia y el incremento de los flujos de comercio e inversión entre ambos países.

2°- Que del 19 al 22 de agosto de 2012 participará como parte de la Delegación Presidencial en la visita de Estado a Corea del Sur, para la celebración de los cincuenta años de relaciones diplomáticas para reiterar y fortalecer la posición e interés de lanzar la negociación de un Tratado de Libre Comercio en el corto plazo y promover los intereses del país en este mercado y aprovechar dicha visita para ampliar el conocimiento sobre Costa Rica como destino de inversión.

3°- Que la participación de la señora Silvia Miranda Gutiérrez resulta de gran importancia dado que trabajará como parte del equipo técnico interinstitucional conformado por la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Comercio Exterior, en la coordinación final de los detalles relacionados con la agenda, organización y logística de la visita presidencial a China. Brindará la asesoraría y apoyo necesarios a la Ministra y al Viceministro de Comercio Exterior durante las reuniones con autoridades oficiales, las actividades programadas para explorar oportunidades para atraer inversión de algunas compañías para las que Costa Rica pueda ofrecer condiciones atractivas para operar, las visitas a parques industriales y tecnológicos, y las entrevistas con medios de comunicación internacionales. Participará en los foros y reuniones empresariales donde la Ministra presentará las ventajas de Costa Rica como destino de inversión extranjera directa entre diversos actores de la comunidad empresarial, brindando la asesoría y apoyo necesarios. Participará en las reuniones con autoridades comerciales y de otras entidades relacionadas, donde la Ministra promoverá y defenderá los intereses comerciales del país para impulsar y fortalecer el acceso a mercados para las exportaciones costarricenses, brindando la asesoría y apoyo necesarios. También en las reuniones donde se suscribirán convenios de interés del país en materia de comercio e inversión, brindando la asesoría y apoyo necesarios. Participará en la reunión de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio, donde se revisará y analizará la evolución de los flujos de comercio e inversión desde la entrada en vigencia del instrumento y se trabajará en la atención de temas relacionados con la aplicación del tratado en materia de origen y remuneración de los panelistas, entre otras funciones propias de esta Comisión; brindando la asesoría y apoyo necesarios al Viceministro, que representará al país en esta reunión.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Silvia Miranda Gutiérrez, portador de la cédula N° 2-516-577, funcionaria de la Dirección General de Comercio para que participe en lo indicado en los considerando 1° y 2° del precitado acuerdo en la República Popular China del 06 al 10 de agosto y en Corea del Sur del 19 al 22 de agosto de 2012, respectivamente. Participa en calidad de Asesora del Viceministro de Comercio Exterior a partir de las 2:30 p.m. del 12 de agosto y hasta el día 23 de agosto del presente año. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 04 de agosto y regresa hasta el 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Silvia Miranda Gutiérrez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$4.441,52 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno con 52/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y para hacer escala en Texas, Chicago de Estados Unidos de América Tokio, Japón, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 04 al 23 de agosto de 2012.

San José, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.
C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-26320.—(IN2012098677).

ACUERDO N° 317-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 07 al 10 de agosto de 2012 la señora Ana Lizano Flores participará en la coordinación de los detalles finales de preparación de la visita de Estado de la Presidenta de la República a la República Popular China, en ocasión de la celebración de los cinco años de relaciones diplomáticas y del 12 al 19 de agosto como parte de la Delegación Presidencial en la visita de Estado a dicha nación, para la celebración de cinco años de relaciones diplomáticas para estrechar alianzas con círculos políticos y empresariales y fortalecer la posición de Costa Rica en diversos temas de interés, como el impulso al mayor aprovechamiento del Tratado de Libre Comercio que cumple su primer año de vigencia y el incremento de los flujos de comercio e inversión entre ambos países.

2°- Que la participación de la señora Ana Lizano Flores resulta de gran importancia dado que trabajará como parte del equipo técnico interinstitucional conformado por la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Comercio Exterior, en la coordinación final de los detalles relacionados con la agenda, organización y logística de la visita presidencial a China. Brindará la asesoraría y apoyo necesarios a la Ministra y al Viceministro de Comercio Exterior durante las reuniones con autoridades oficiales, las actividades programadas para explorar oportunidades para atraer inversión de algunas compañías para las que Costa Rica pueda ofrecer condiciones atractivas para operar, las visitas a parques

industriales y tecnológicos, y las entrevistas con medios de comunicación internacionales. Participará en los foros y reuniones empresariales donde la Ministra presentará las ventajas de Costa Rica como destino de inversión extranjera directa entre diversos actores de la comunidad empresarial, brindando la asesoría y apoyo necesarios. Participará en las reuniones con autoridades comerciales y de otras entidades relacionadas, donde la Ministra promoverá y defenderá los intereses comerciales del país para impulsar y fortalecer el acceso a mercados para las exportaciones costarricenses, brindando la asesoría y apoyo necesarios. También en las reuniones donde se suscribirán convenios de interés del país en materia de comercio e inversión, brindando la asesoría y apoyo necesarios. Dará apoyo en la coordinación de la participación de los empresarios que conforman la delegación oficial en las reuniones programadas en su agenda durante la visita, así como con la delegación gubernamental y los empresarios presentes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Ana Lizano Flores, portadora de la cédula N° 1-1023-316, funcionaria del Despacho de la Ministra para que participe en lo indicado en los considerando 1° y 2° del precitado acuerdo en la República Popular China del 07 al 10 de agosto y en Corea del Sur del 19 al 22 de agosto de 2012, respectivamente. Participa en calidad de Asesora del Viceministro de Comercio Exterior a partir de las 2:30 p.m. del 12 de agosto y hasta el día 23 de agosto del presente año. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 05 de agosto y regresa a Costa Rica hasta el 20 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Ana Lizano Flores, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$2.825,36 (dos mil ochocientos veinticinco con 36/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y para hacer escala en Dallas, Chicago de Estados Unidos de América Tokio, Japón, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 05 al 20 de agosto de 2012.

San José, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-40420.—(IN2012098624).

ACUERDO N° 321-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 07 al 09 de agosto de 2012 se realizará en Miami, Estados Unidos de América la segunda fase del proyecto de Facilitación del Comercio en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos de América y la República Dominicana (CAFTA-RD), auspiciado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Indiana Trejos Gallo en esta fase resulta necesaria dado que se analizarán los distintos mecanismos de facilitación de comercio que utilizan las aduanas y los puertos de Estados Unidos de América. Además, se promoverá el intercambio de información sobre la legislación aplicable a los productos de exportación de Costa Rica y se conocerá las tecnologías utilizadas por Estados de América para las inspecciones de mercancías en los puertos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Indiana Trejos Gallo, cédula N° 1-949-533, funcionaria de la Dirección de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en

Washington, Estados Unidos de América del 07 al 08 de agosto de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 06 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Indiana Trejos Gallo por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte aéreo y de alimentación y hospedaje con recursos del Departamento de Comercio de Estados Unidos de América. Los gastos de transporte terrestre de ambos países e impuestos de salida de Costa Rica, serán cubiertos con recursos de COMEX, de las subpartidas 10501, 10503 y 10504, del Programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO Rige a partir del 06 al 09 de agosto de 2012.

San José, a los tres días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-26320.—(IN2012098673).

ACUERDO N°324-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

ARTÍCULO 1°- Modificar los Artículos primero y tercero del Acuerdo de Viaje número 302-2012, de fecha 19 de julio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al señor Luis Adolfo Fernández López, portador de la cédula N° 1-847-836, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo en Bogotá, Colombia, del 30 de julio al 02 de agosto de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 29 de julio y regresa a Costa Rica hasta el 03 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 29 de julio al 03 de agosto de 2012.”

ARTÍCULO 2°: Rige del 29 de julio al 03 de agosto de 2012.

San José, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-15040.—(IN2012098625).

ACUERDO N°325-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

ARTÍCULO 1°- Modificar los Artículos primero y tercero del Acuerdo de Viaje número 303-2012, de fecha 19 de julio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señora Paola Orozco Alpízar, portadora de la cédula N° 1-1277-230, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo en Bogotá, Colombia del 30 de julio al 02 de agosto de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 29 de julio y regresa a Costa Rica hasta el 03 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 29 de julio al 03 de agosto de 2012.”

ARTÍCULO 2°: Rige del 29 de julio al 03 de agosto de 2012.

San José, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-14100.—(IN2012098671).

ACUERDO N°326-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

ARTÍCULO 1°- Modificar los artículos primero y tercero del Acuerdo de Viaje número 304-2012, de fecha 19 de julio de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la señora Alejandra Porras González, portadora de la cédula N° 1-869-525, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en los considerando 1° y 2° del precitado acuerdo en Bogotá, Colombia del 30 de julio al 02 de agosto de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 29 de julio y regresa a Costa Rica hasta el 03 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 29 de julio al 03 de agosto de 2012.”

ARTÍCULO 2°: Rige del 29 de julio al 03 de agosto de 2012.

San José, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-15040.—(IN2012098618).

ACUERDO N° 328-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 20 al 24 de agosto de 2012, se realizará en Managua, Nicaragua, la I ronda de la Unión Aduanera Centroamericana, con el fin de cumplir con el plan de acción aprobado para este semestre por los Ministros responsables de la Integración Económica Centroamericana.

2°- Que la participación del señor Federico Arias López resulta de gran importancia dado que participará en la negociación del subgrupo de alimentos e inocuidad de los alimentos, la cual tiene por objetivo participar en las discusiones de los reglamentos de lácteos y en la modificación del Reglamento de Criterios Microbiológicos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Federico Arias López, portador de la cédula N° 1-855-658, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Managua, Nicaragua del 21 al 24 de agosto de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 20 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Federico Arias López, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$624,00 (seiscientos veinticuatro con 00/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para hacer llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 20 al 24 de agosto de 2012.

San José, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.
C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-24440.—(IN2012098670).

ACUERDO N° 329-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 20 al 24 de agosto de 2012, se realizará en Managua, Nicaragua la I ronda de la Unión Aduanera Centroamericana, con el fin de cumplir con el plan de acción aprobado para este semestre por los Ministros responsables de la Integración Económica Centroamericana.

2°- Que la participación de la señora Laura Rodríguez Vargas resulta de gran importancia dado que participará en la reunión de Directores de Integración Centroamericana, la cual tiene como objetivo abordar los temas de obstáculos al comercio interregional, las solicitudes de rebajas arancelarias para materias primas no producidas en la región, recibir y analizar los informes de los diferentes grupos técnicos que participan en la reunión y recomendar las acciones pertinentes con el fin de cumplir con el plan de acción de este semestre; así como preparar los temas que se analizarán en la reunión de Viceministros.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Laura Rodríguez Vargas, portadora de la cédula N° 2-353-794, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo en Managua, Nicaragua del 21 al 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Laura Rodríguez Vargas, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$499,20 (cuatrocientos noventa y nueve con 20/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para hacer llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 21 al 24 de agosto de 2012.

San José, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.
C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-15040.—(IN2012098629).

ACUERDO N° 330-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 20 al 24 de agosto de 2012 se realizará en Managua, Nicaragua la I ronda de la Unión Aduanera Centroamericana, con el fin de cumplir con el plan de acción aprobado para este semestre por los Ministros responsables de la Integración Económica Centroamericana.

2°- Que la participación de la señora Yolanda Esquivel Vílchez resulta de gran importancia dado que participará en la reunión de Directores de Integración Centroamericana, la cual tiene como objetivo abordar los temas de obstáculos al comercio interregional, las solicitudes de rebajas arancelarias para materias primas no producidas en la región, recibir y analizar los informes de los diferentes grupos técnicos que participan en la reunión y recomendar las acciones pertinentes con el fin de cumplir con el plan de acción de este semestre; así como preparar los temas que se analizarán en la reunión de Viceministros.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Yolanda Esquivel Vílchez, portadora de la cédula N° 4-161-753, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo, en Managua, Nicaragua del 21 al 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Yolanda Esquivel Vílchez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$499,20 (cuatrocientos noventa y nueve con 20/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para hacer llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 21 al 24 de agosto de 2012.

San José, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.
C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-24440.—(IN2012098669).

ACUERDO N° 331-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 20 al 24 de agosto de 2012 se realizará en Managua, Nicaragua la I ronda de la Unión Aduanera Centroamericana, con el fin de cumplir con el plan de acción aprobado para este semestre por los Ministros responsables de la Integración Económica Centroamericana.

2°- Que la participación de la señora Angela Sánchez Brenes resulta de gran importancia dado que participará en la reunión de coordinadores de registro, la cual tiene como objetivo avanzar en la facilitación del comercio en la región centroamericana, mediante la revisión y aprobación de reglamentos técnicos armonizados; así como la coordinación de los diferentes equipos de negociación de los ministerios competentes en la materia.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Angela Sánchez Brenes, portadora de la cédula N° 1-671-497, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo en Managua, Nicaragua del 20 al 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Angela Sánchez Brenes, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$655,20 (seiscientos cincuenta y cinco con 20/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para hacer llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 20 al 24 de agosto de 2012.

San José, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.
C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-15040.—(IN2012098627).

ACUERDO N° 332-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 20 al 24 de agosto de 201, se realizará en Managua, Nicaragua la I ronda de la Unión Aduanera Centroamericana, con el fin de cumplir con el plan de acción aprobado para este semestre por los Ministros responsables de la Integración Económica Centroamericana.

2°- Que la participación de la señora Estela Zúñiga Villalobos resulta de gran importancia dado que participará en la reunión del grupo técnico arancelario, la cual tiene como objetivo impulsar y promover la competitividad de los sectores productivos de la región centroamericana, mediante la revisión de aperturas arancelarias solicitadas por los sectores productivos; así como el análisis de los nuevos temas que presenten los países en cuanto a la revisión del arancel centroamericano de importación, con el fin de impactar positivamente la competitividad de los sectores productivos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Estela Zúñiga Villalobos, portadora de la cédula N° 6-137-205, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo en Nicaragua del 20 al 22 de agosto de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo retorna a Costa Rica hasta el 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Estela Zúñiga Villalobos, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$455,52 (cuatrocientos cincuenta y cinco con 52/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para hacer llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 20 al 23 de agosto de 2012.

San José, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.
C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-24440.—(IN2012098668).

ACUERDO N° 333-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20, y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1°- Que del 23 de agosto al 03 de setiembre de 2012 se llevará a cabo en Costa Rica la visita de los representantes de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), como resultado de la ofensiva costarricense de cara al acercamiento con ese organismo. Dicha visita es de gran importancia para COMEX y el país puesto que se trata de una señal positiva hacia la meta de la incorporación a dicho organismo y servirá para explicar y detallar aspectos legales relacionados con el eventual proceso de incorporación y además para transmitir los esfuerzos del país de cara al mismo. Se espera que se discutan aspectos procedimentales y formales sobre el proceso de adhesión, palpar el proceso de discusiones sobre adhesiones en el Consejo de la UE y afinar detalles y estrategia de cara a los próximos pasos de la ofensiva nacional en Paris.

2°- Que la participación del señor Manuel Tovar Rivera, Enviado Especial del Ministerio de Comercio Exterior en la Embajada de Costa Rica en Bruselas, Bélgica resulta de gran relevancia, por cuanto participará activamente en una serie de reuniones y eventos programados con motivo de la visita de los representantes de la OCDE a Costa Rica. Asimismo, sostendrá reuniones para coordinar labores con el equipo del Ministerio encargado de la Unión Europea.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Manuel Tovar Rivera, portador de la cédula N° 1-906-909, Enviado Especial del Ministerio de Comercio Exterior en la Embajada de Costa Rica en Bélgica, para que viaje de Bruselas-Bélgica a San José, Costa Rica, para participar en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo, del 23 de agosto al 03 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo el señor Tovar Rivera viaja a partir del 22 de agosto y retorna a Bruselas, Bélgica hasta el 04 de setiembre de 2012. Participa en calidad de Asesor de la Ministra del 23 de agosto al 03 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Manuel Tovar Rivera, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, incluyendo el transporte terrestre con recursos de PROCOMER. El transporte aéreo será cubierto con recursos de COMEX. Se le autoriza para hacer escala en Atlanta, Estados Unidos de América, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 22 de agosto al 04 de setiembre de 2012.

San José, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-30080.—(IN2012098639).

ACUERDO N° 336-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 27 al 31 de agosto de 2012 se realizará en Ottawa, Canadá la V Ronda de Negociación para concluir las negociaciones en el marco del proceso de modernización del Tratado de libre Comercio entre Costa Rica y Canadá, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación del señor Francisco Monge Ariño resulta necesaria, dado que participará en las reuniones del grupo de jefes de negociación para cerrar las discusiones técnicas en los diferentes grupos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Francisco Monge Ariño, cédula N° 1-873-100, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo del 27 al 31 de agosto del 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 26 de agosto y retorna a Costa Rica hasta el 01 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Francisco Monge Ariño, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1,475.00 (mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, se le autoriza para hacer escala en Miami, Dallas y Chicago, Estados Unidos de América, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 26 de agosto al 01 de setiembre de 2012.

San José, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O.
C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-24440.—(IN2012098667).

ACUERDO N° 337-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 27 al 31 de agosto de 2012 se realizará en Ottawa, Canadá la V Ronda de Negociación para concluir las negociaciones en el marco del proceso de modernización del Tratado de libre Comercio entre Costa Rica y Canadá, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Karen Chan Sánchez resulta necesaria, dado que participará en las reuniones del grupo de acceso a mercados para cerrar las discusiones técnicas en los diferentes grupos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Karen Chan Sánchez, cédula N° 5-319-094, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo del 27 al 31 de agosto del 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 26 de agosto y retorna a Costa Rica hasta el 01 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Karen Chan Sánchez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1,475.00 (mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, se le autoriza para hacer escala en Miami, Dallas y Chicago, Estados Unidos de América, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 26 de agosto al 01 de setiembre de 2012.

San José, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O.
C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-24440.—(IN2012098640).

ACUERDO N° 338-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 27 al 31 de agosto de 2012 se realizará en Ottawa, Canadá la V Ronda de Negociación para concluir las negociaciones en el marco del proceso de modernización del Tratado de libre Comercio entre Costa Rica y Canadá, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Isabel Hernández Ruiz resulta necesaria, dado que participará en las reuniones del grupo de negociación de origen para cerrar las discusiones técnicas en los diferentes grupos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Isabel Hernández Ruiz, cédula N° 5-322-276, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior, para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo del 27 al 31 de agosto del 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 26 de agosto y retorna a Costa Rica hasta el 01 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Isabel Hernández Ruiz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1,475.00 (mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, se le autoriza para hacer escala en Miami, Dallas y Chicago, Estados Unidos de América, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 26 de agosto al 01 de setiembre de 2012.

San José, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O.
C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-24440.—(IN2012098666).

ACUERDO N° 339-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 27 al 31 de agosto de 2012 se realizará en Ottawa, Canadá la V Ronda de Negociación para concluir las negociaciones en el marco del proceso de modernización del Tratado de libre Comercio entre Costa Rica y Canadá, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación del señor Reyner Brenes Chávez resulta necesaria, dado que participará en las reuniones del grupo de servicios e inversión para cerrar las discusiones técnicas en los diferentes grupos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Reyner Brenes Chávez, cédula N° 1-832-477, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo del 27 al 31 de agosto del 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 26 de agosto y retorna a Costa Rica hasta el 01 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Reyner Brenes Chávez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1,475.00 (mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, se le autoriza para hacer escala en Miami, Dallas y Chicago, Estados Unidos de América, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 26 de agosto al 01 de setiembre de 2012.

San José, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O.
C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-24440.—(IN2012098641).

ACUERDO N° 342-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 27 al 31 de agosto de 2012 se realizará en Ottawa, Canadá la V Ronda de Negociación para concluir las negociaciones en el marco del proceso de modernización del Tratado de libre Comercio entre Costa Rica y Canadá, evento de alto interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación del señor Fernando Ocampo Sánchez resulta necesaria, dado que participará en las reuniones del grupo de jefes de negociación y en el análisis y discusión a nivel de jefes, los temas que no sean resueltos en los grupos técnicos de acceso a mercados, reglas de origen, servicios, inversión, entrada temporal de personas de negocios y telecomunicaciones; así como en la finalización de los textos normativos de los grupos técnicos mencionados anteriormente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Fernando Ocampo Sánchez, cédula N° 1-791-100, Viceministro de Comercio, para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo del 27 al 31 de agosto del 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 26 de agosto y retorna a Costa Rica hasta el 01 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Fernando Ocampo Sánchez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1,141.44 (mil ciento cuarenta y uno con 44/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, se le autoriza para hacer escala en Dallas, Chicago y Miami, Estados Unidos de América, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 26 de agosto al 01 de setiembre de 2012.

San José, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.
C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-24440.—(IN2012098642).

ACUERDO N° 345-2012

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículo 25 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO

1°- Que del 20 al 24 de agosto de 2012 se realizará en Managua, Nicaragua la I ronda de la Unión Aduanera Centroamericana, con el fin de cumplir con el plan de acción aprobado para este semestre por los Ministros responsables de la Integración Económica Centroamericana.

2°- Que la participación de la señora Paola Orozco Alpízar resulta de gran importancia, dado que participará en la reunión del Comité Aduanero para dar seguimiento a las discusiones y acuerdos sobre facilitación del comercio y procedimientos aduaneros que se lleven a cabo para asegurar la congruencia de las acciones acordadas por los representantes de las autoridades aduaneras centroamericanas con las que se impulsan a nivel nacional, en otros foros internacionales y las que constituyen obligaciones de los acuerdos de Libre Comercio cuya administración es responsabilidad del Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, brindará apoyo técnico a los representantes de la Dirección General de Aduanas, que participen en la reunión y a los representantes de alto nivel de COMEX que deban aprobar los acuerdos alcanzados por el Comité Aduanero.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Paola Orozco Alpízar, portadora de la cédula N° 1-1277-230, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en el considerando 1° y 2° del precitado acuerdo en Managua, Nicaragua del 22 al 24 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Paola Orozco Alpízar, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$280,80 (doscientos ochenta con 80/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del programa 796. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para hacer llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 22 al 24 de agosto de 2012.

San José, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.

Fernando Ocampo Sánchez, Ministro de Comercio Exterior a. í.—1 vez.—O.
C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-24440.—(IN2012098643).

COMEX-346-2012

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A.Í. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18 y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, No. 7638 del 30 de octubre de 1996 y la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior, No. 8056 del 21 de diciembre del 2000.

CONSIDERANDO:

I. Que desde mediados de la década de los ochenta y con el fin de superar las limitadas dimensiones del mercado nacional, Costa Rica inició un proceso de inserción en la economía internacional, a través del desarrollo y ejecución de una política de comercio exterior basada en la búsqueda de nuevas y mejores oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos los habitantes del país.

II. Que para garantizar la continuidad de su política comercial, se ha venido asignando la mayor importancia a la agenda comercial, buscando una participación activa y constructiva en las negociaciones comerciales multilaterales, regionales y bilaterales.

III. Que en la ejecución de tal política comercial, asume un rol relevante el equipo de negociadores comerciales del Ministerio de Comercio Exterior, pues a ellos corresponde la presentación de las propuestas nacionales y debatir sobre su alcance, cobertura y métodos de aplicación y, en conjunto a través del consenso, desarrollar los marcos normativos que plasmarán tales negociaciones, representando y defendiendo los más altos intereses del país.

IV. Que la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior, dispone en su artículo 3, que los negociadores comerciales internacionales costarricenses, serán nombrados mediante acuerdo del Poder Ejecutivo.

V. Que en acatamiento de la ley indicada se emitió el Acuerdo Ejecutivo No. COMEX-316-2002 del 16 de julio del 2002, publicado en la Gaceta No. 150 del 07 de agosto de 2002, mediante el cual se nombra el primer equipo de negociadores comerciales internacionales.

ACUERDAN:

Artículo I:

Integrar a la lista de Negociadores Comerciales Internacionales, establecida en el Acuerdo número 118-2006, de fecha 22 de mayo de 2006, a la señorita Natalia Sánchez Bermúdez, cédula de identidad número 1-1198-0828.

Artículo II:

Rige a partir del 16 de agosto de 2012.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-28200.—(IN2012098926).

ACUERDO N° 360-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°- Que del 18 al 19 de setiembre de 2012, se llevará a cabo en Seúl, Corea del Sur el Foro Global sobre la Economía Basada en el Conocimiento, como parte del proceso de aprendizaje necesario para diseñar e implementar políticas tendientes a consolidar y ampliar la participación de Costa Rica en las Cadenas Globales de Valor (CGV), además de contribuir a maximizar el aprovechamiento de la plataforma de comercio exterior del país, que a su vez está enmarcado dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

2°- En el caso de este Foro Global sobre la Economía basada en el Conocimiento, la OCDE se propone abordar los desafíos más importantes en materia de diseño e implementación de políticas tendientes a promover la mayor orientación de los países hacia la economía basada en el conocimiento. Como parte de ello, el Foro abordará también el tema de cómo los beneficios derivados de la participación en Cadenas Globales de Valor permiten que los países en desarrollo también puedan aprovechar los beneficios y oportunidades que ofrece la globalización.

3°-Que la participación del señor Francisco Monge Ariño resulta de gran relevancia, dado que participará en representación de la Ministra de Comercio Exterior y como panelista en la Sesión 4 del primer día del Foro, la cual versará sobre “Making Globalization Work for All – Drawing Benefits from Global Value Chains” y en las demás sesiones para extraer lecciones que sean

relevantes y valiosas para el caso de Costa Rica, tanto en lo concerniente a la transición hacia una economía basada en el conocimiento, como a consolidar, incrementar y profundizar la participación del país en las Cadenas Globales de Valor. Se fortalecerá la participación de Costa Rica en la red internacional de investigación académica e institucional sobre el tema de las Cadenas Globales de Valor.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al señor Francisco Monge Ariño, cédula N° 1-873-100, funcionario de la Dirección General de Comercio Exterior, para que participe en lo indicado en el considerando 1° del precitado acuerdo, en Seúl, Corea del Sur , del 18 al 19 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo desde y hacia el lugar de destino viaja a partir del 15 de setiembre y retorna a Costa Rica hasta el 20 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos del señor Francisco Monge Ariño, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1,073.16 (mil setenta y tres con 16/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del mismo programa. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Asimismo, se le autoriza para hacer escala en Atlanta, Canadá, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige a partir del 15 al 20 de setiembre 2012.

San José, a los tres días del mes de setiembre de dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O. C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-35720.—(IN2012098645).

ACUERDO N° 398-2012

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 del 20 de diciembre de 2011, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO

1°- Que del 23 al 26 de setiembre de 2012 se llevará a cabo en Arizona, Estados Unidos de América las siguientes conferencias: “Realizando la Fuerza Económica de Nuestra Frontera del Siglo 21: Comercio, Educación y Fuentes de Trabajo” y “Compartiendo las mejores prácticas en el manejo de Fronteras con los “Stakeholders” de las fronteras de Estados Unidos y México, organizados por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América en Arizona, eventos de gran relevancia para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°- Que la participación de la señora Paola Orozco Alpízar resulta de gran importancia dado que durante las actividades se abordarán las mejores prácticas para promover el comercio y la inversión. Se desarrollarán aspectos logísticos sobre la facilitación al comercio, el manejo de la cadena logística y el desarrollo de las asociaciones entre el gobierno y el sector privado; así como trabajar de la mano en pro de la facilitación del gobierno. Participará en reunión con oficiales de aduanas de las fronteras de Estados Unidos y de México, oficiales del gobierno de ambas ciudades fronterizas y organizaciones del sector privado, para tener la oportunidad de compartir experiencias de los países, observar las mejores prácticas en importantes pasos fronterizos y conocer cómo trabajan de la mano el sector público y privado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la señora Paola Orozco Alpízar, portadora de la cédula N° 1-1277-230, funcionaria de la Dirección General de Comercio Exterior para que participe en lo indicado en los considerando 1° del precitado acuerdo en Arizona, Estados Unidos de América, del 23 al 26 de setiembre de 2012. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja a partir del 23 de setiembre y retorna a Costa Rica hasta el 27 de setiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cubrir los gastos de la señora Paola Orozco Alpízar, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte y de alimentación y hospedaje, a saber \$1.149, 48 (mil ciento cuarenta y nueve con 48/100 dólares), con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 796. Los gastos de transporte aéreo serán financiados con recursos del Departamento de Comercio del Estado de Arizona. En el evento que el Departamento de Comercio indicado, llegue a asumir también el costo de los gastos de viaje, la funcionaria deberá proceder con el reintegro de las sumas pertinentes. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto No. 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado, envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior y para hacer escala en Houston, Estados Unidos de América, por conexión.

ARTÍCULO TERCERO: Rige del 23 al 27 de setiembre de 2012.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—O.
C. N° 14414.—Solicitud N° 64558.—C-32900.—(IN2012098646).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

AVISO

No. SC-015-2012. San José, 22 de agosto de 2012.

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido la siguiente resolución:

DG-219-2012: Incrementar el sobresueldo a los puestos clasificados como Conserje de Centro Educativo del MEP

Publíquese.—José Joaquín Arguedas Herrera, Director General.—1 vez.—O. C. N° 16107.—Solicitud N° 101-022-00001.—Crédito.—(IN2012096552).

REGLAMENTOS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

El Banco Nacional de Costa Rica comunica la parte resolutive del acuerdo tomado por la Junta Directiva General No. 11.795, artículo 18°, celebrada el 02 de octubre del 2012, en el cual acordó aprobar el **Reglamento de Control y Organización del Trámite de Contratación Administrativa de las Compras Públicas que realice el Banco Nacional de Costa Rica**, de conformidad con el siguiente texto:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regula los aspectos logísticos y operativos propios de los procedimientos de contratación administrativa a lo interno del Banco Nacional de Costa Rica, en aplicación y ejecución de lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 del 02 de mayo del 1995 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, aprobado por Decreto Ejecutivo No. 33411-H del 03 de noviembre del 2006.

Artículo 2. La Proveeduría General será el único órgano del Banco Nacional de Costa Rica autorizado para tramitar un procedimiento de contratación administrativa del Banco Nacional.

Artículo 3: Los centros usuarios adscritos a la Dirección de Programación de Recursos, Direcciones Corporativas y Generales, que requieran la compra de bienes y servicios para su normal desenvolvimiento deberán gestionar el inicio del procedimiento de adquisición a través de la Proveeduría General, única dependencia del Banco Nacional de Costa Rica que cuenta con competencia legal y reglamentaria para tramitar los procedimientos de compra de bienes y servicios con cargo al presupuesto institucional.

La adquisición de obligaciones contractuales que no se hayan originado en procedimientos tramitados a través de la Proveeduría General será considerada falta grave y podrá generar responsabilidades de orden administrativo, civil, o penal, según lo defina la ley.

Artículo 4. Los procesos de contratación administrativa serán atendidos bajo el sistema PEPS. Se entenderá por “sistema PEPS”, que los primeros procesos que se presenten con: a) la solicitud de presupuesto en forma física (debe contar con la aprobación presupuestaria), firmada por el funcionario que por su puesto tenga facultad para comprometer fondos presupuestarios en ese centro de costos y por ese monto económico y b) la justificación de la necesidad, misma que incluya todos los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa,¹ serán los primeros en ser tramitados por la Proveeduría General.

¹ *REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, Decreto Ejecutivo No. 33411-H del 27 de setiembre del 2006, publicado en La Gaceta No. 210 del 2 de Noviembre del 2006: Artículo 8.- Decisión inicial. La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por el Jefe de la Unidad solicitante o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución./ Esta decisión se adoptará una vez que la unidad usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda, haya acreditado, al menos, lo siguiente: / a) Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, considerando para ello los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo, el presupuesto y el Programa de Adquisición Institucional, según corresponda. / b) La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, acreditar las razones por las cuales se escoge una determinada*

En caso de requerirse por el centro usuario que plantea el proceso de contratación administrativa un cambio de prioridad a su proceso, solo serán tramitados si cuentan con un visto bueno de los funcionarios indicados en el artículo seis siguiente.

Artículo 5: En el caso de la formalización del contrato, el rol de llegada se define a partir de su envío a confección por parte del Asesor de Contratación Administrativa, una vez que el proceso de contratación administrativa que se trate, se encuentre con el acto administrativo de adjudicación en firme.

No se podrá incorporar en el contrato ninguna condición que no se haya contemplado en el cartel, en la oferta o que no haya sido previamente autorizada por un acuerdo del Comité de Licitaciones, el Subcomité de Licitaciones o la Proveeduría General, según corresponda de acuerdo con el procedimiento utilizado para la selección del contratista y cumpliéndose al respecto para este último caso, con los requisitos previstos en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa².

solución, así como la indicación de la posibilidad de adjudicar parcialmente de acuerdo a la naturaleza del objeto. La Administración Central de manera obligatoria, y facultativamente las demás instituciones del Sector Público, utilizarán el catálogo de mercancías de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda. / c) Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio. / d) La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación del negocio. / e) En las licitaciones públicas, salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables. Para determinar la eficiencia, se valorará el costo beneficio de modo que se dé la aplicación más conveniente de los recursos asignados. La seguridad razonable será determinada una vez considerados los riesgos asociados de la contratación, y éstos sean analizados y evaluados para adoptar las medidas pertinentes de administración de riesgos, según lo dispone la Ley General de Control Interno. / f) Indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. En la etapa de definición de especificaciones técnicas, selección y ejecución contractual deberá participar la unidad usuaria de la Administración que formuló el requerimiento. / g) La designación de un encargado general del contrato cuando, por la magnitud del negocio o porque así sea conveniente al interés público o institucional, tal designación resulte conveniente para la adecuada ejecución del contrato. / El funcionario competente valorará el cumplimiento de los anteriores requisitos, dispondrá la confección de un cronograma con tareas y responsables de su ejecución y velará por el debido cumplimiento del contrato que llegue a realizarse; e informará a la brevedad posible al adjudicatario, cualquier ajuste en los tiempos del cronograma o incumplimiento trascendente de éste, a fin de que se adopten las medidas pertinentes, de lo cual deberá mantener informado en todo momento a la Proveeduría Institucional.

² **REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**, Decreto Ejecutivo No. 33411-H del 27 de setiembre del 2006, publicado en La Gaceta No. 210 del 2 de Noviembre del 2006: **Artículo 200.- Modificación unilateral del contrato:** La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas: / a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto. / b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares. / c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda. / d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto. / e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público. / f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado. / En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas / Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato / El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato. / En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de

En caso de requerirse por el centro usuario que plantea el proceso de contratación administrativa un cambio de prioridad a su proceso, solo serán tramitados si cuentan con un visto bueno de los funcionarios indicados en el artículo seis siguiente.

Artículo 6: En caso de pretenderse variar el lugar en el rol de asignación del proceso, sea del trámite de inicio o la formalización contractual, la solicitud deberá ejercitarse directamente con la persona que ocupe el puesto de Director General de Operaciones o Subgerente General Administrativo siendo estas jefaturas las encargadas de notificar formalmente (al menos con un correo electrónico), la aprobación del cambio propuesto por la oficina usuaria del caso. En ausencia de estos dos colaboradores, la competencia recaerá sobre el puesto que sea designado por cada uno, para asumir dicha competencia.

CAPÍTULO II FASE PREVIA- CONFECCIÓN DEL CARTEL

Artículo 7. La oficina remitirá mediante un oficio o correo todas las especificaciones técnicas del objeto de contratación. El contenido del cartel deberá sujetarse como mínimo a los requisitos dispuestos en el artículo 52 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.³

incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes. / Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público. La Contraloría General definirá reglamentaria ente el procedimiento aplicable para lo previsto en este artículo. / La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente.

³ **REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**, Decreto Ejecutivo No. 33411-H del 27 de setiembre del 2006, publicado en La Gaceta No. 210 del 2 de Noviembre del 2006: **Artículo 52.- Contenido:** El cartel de la licitación deberá contener al menos lo siguiente: / a) Un encabezado que contenga la identificación de la Administración promovente, la indicación del tipo y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual. / b) Indicación de la oficina que tramita el procedimiento y que proporcionará la información adicional necesaria respecto de las especificaciones y documentación relacionada. / c) El día, hora límite y dirección, para la presentación de ofertas y garantías de participación; así como el número de copias que deberá adjuntarse a la oferta original, cuando así proceda. / d) El porcentaje de las garantías que se deben rendir, cuando se requieran. / e) Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente. / f) Indicación de cualquier opción de compra futura, y de ser posible, una estimación del momento en que se podrán ejercer dichas opciones. / g) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad. El sistema internacional de unidades, basado en el sistema métrico decimal es de uso obligatorio. / h) Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio, bastará una simple indicación al respecto. / i) Solicitud de muestras, cuando se estimen indispensables. / j) Indicación precisa, de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos u otros. / k) Términos de pago. / l) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación. / m) Lugar y fecha de inicio y conclusión de la entrega de los bienes o servicios, cuando así proceda. / n) Indicación de que se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien parte de un mismo objeto conformidad con lo establecido en la decisión inicial. En este último caso, esta alternativa será posible cuando el objeto lo permita y ello no afecte su funcionalidad. En ambos supuestos se exigirá, al menos, los precios unitarios. / No será necesario advertir en el cartel, la posibilidad de adjudicar parte de la totalidad de las líneas contempladas en éste. / La obligación de participar en la totalidad de los renglones, solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el cartel. / o) El uso de medios electrónicos si resulta procedente, la posibilidad de presentar ofertas vía fax deberá

Artículo 8. Con el insumo anterior, se procederá a la confección del cartel, cuya responsabilidad recae en una actuación en forma conjunta entre los funcionarios de la oficina usuaria y el personal especializado designado para tal fin por la Proveduría General.

Artículo 9. Es obligación de las partes involucradas, de conformidad con lo indicado en el artículo anterior, programar una reunión previa para exponer los puntos relevantes de la parte técnica del bien, obra o servicio que se desea contratar, a efecto que el producto final sea lo que realmente satisface la necesidad del Banco y evitar en la medida de lo posible solicitudes de aclaración u objeciones al cartel.

Artículo 10. Una vez elaborado el borrador del cartel o pliego de condiciones, la persona designada por parte de la Proveduría General, lo enviará a la oficina usuaria para contar con su aprobación técnica al documento.

Artículo 11. Con dicha aprobación, la cual deberá realizarse al menos por medio de correo electrónico, el cartel o pliego de condiciones se enviará a la Dirección Jurídica, para el visto bueno final. Se excluirá de esta fase los carteles o pliegos de condiciones denominados “plantillas” debidamente aprobadas por la Dirección Jurídica.

Según el procedimiento establecido a la fecha, es potestad discrecional de la Proveduría General, enviar un cartel o pliego de condiciones a revisión final de la Dirección Jurídica, previo a que éste sea conocido por el Órgano Competente para su aprobación

Artículo 12. A pesar de haberse realizado el cartel o pliego de condiciones en forma conjunta por todos los actores antes indicados, en caso que el abogado designado por parte de la Dirección Jurídica tenga alguna observación al documento, si la misma es de tipo formal o de mera redacción, será responsabilidad de la persona asignada por la Proveduría General su corrección o aclaración correspondiente. De ser de orden técnico, la Proveduría General remitirá la observación a la oficina usuaria para su atención correspondiente.

Artículo 13: Los plazos de respuestas de las oficinas usuarias ante una solicitud de la Proveduría General, el Sub Comité y Comité de Licitaciones será de como máximo un plazo de tres días hábiles. En caso de incumplimiento de dicho plazo, el funcionario debe motivar en forma escrita ante el Órgano que gestionó la misiva, las razones que provocaron su actuación, so pena que tal justificación será valorada a efecto de determinar si existe incumplimiento de deberes por parte del funcionario, según lo dispuesto en el artículo 96 inciso h) de la Ley de

habilitarse expresamente en el cartel, previéndose para ello un plazo de confirmación por escrito. En ningún caso se aceptará la presentación de ofertas por la vía telefónica. / El cartel, no podrá imponer restricciones, ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean indispensables o resulten convenientes al interés público, si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes. Tampoco podrá exigir que el oferente efectúe manifestaciones, repeticiones o transcripciones de aspectos del pliego sobre los cuales los participantes no tengan ningún poder de disposición. / Las medidas, límites, plazos, tolerancia, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deba contener el cartel, se establecerán con la mayor amplitud que permita la clase de negocio de que se trate, en lo posible utilizándolos como punto de referencia. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos, o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales, o marca, ello se hará a manera de referencia; y aun cuando tal aclaración se omitiere, así se entenderá. / La Administración podrá incorporar en el cartel un mecanismo de mejora de los precios cotizados, según las reglas generales incluidas en el artículo 28 bis de este Reglamento.

Contratación Administrativa⁴, lo cual en todo caso le corresponderá valorar al Comité de Licitaciones del Banco, como Órgano máximo en materia de contratación administrativa, determinar la apertura o no de un proceso de sanción administrativa.

Artículo 14. La versión final del cartel o pliego de condiciones será remitida por el Asesor de Contratación Administrativa a aprobación del Órgano que le compete en razón del tope económico del negocio jurídico que respalda.

CAPÍTULO III

INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Sección Primera

Artículo 15. En la solicitud de presupuesto que gestione cada oficina usuaria para aprobación de la Contraloría General de la República, deberá indicarse la fecha propuesta de inicio del proceso de contratación administrativa y la correspondiente finalización del mismo, considerando que este último plazo deberá estar acorde con el tiempo real en que se requiere tener por satisfecha la necesidad que motiva el proceso de compra pública. La Dirección de Presupuesto del Banco no tramitará ninguna solicitud de asignación presupuestaria que no se encuentre incluida en el Plan de Compras y en la que no conste la información citada precedente; de lo cual no será necesario ninguna advertencia previa por parte de dicha Dirección a la oficina que petitiona los recursos.

Esta Dirección únicamente certificará solicitudes de compra de procesos de contratación administrativa que se encuentren incluidos en el Plan de Compras, salvo autorización de la Junta Directiva General, la que podrá generarse mediante una modificación presupuestaria interna o bien, por medio la gestión de aprobación de Presupuesto Extraordinario ante la misma Contraloría General de la República.

Artículo 16. En cualquier procedimiento de contratación administrativa, la oficina usuaria debe gestionar ante la Proveeduría General el inicio del mismo, en la misma fecha propuesta desde cuando se solicitaron los recursos presupuestarios que requería tal necesidad, según lo previsto en el artículo anterior. Se entenderá por inicio del procedimiento de contratación administrativa, la llegada del proceso al rol de la Proveeduría General.

Artículo 17. Cuando una oficina usuaria incumpla con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 anteriores, la Proveeduría General informará a la Subgerencia General Administrativa, la anomalía en la ejecución presupuestaria, para que se determinen las sanciones de responsabilidad administrativa que tenga el titular de la oficina y demás involucrados en tal acción.

La Subgerencia General Administrativa deberá informar trimestralmente a la Junta Directiva General, sobre la ejecución del Plan de Compras, principalmente para que el Jarca tome las acciones correctivas con los centros usuarios en cuanto a la utilización del Presupuesto aprobado, por incumplimiento de los plazos de compromiso del inicio del proceso de contratación administrativa.

⁴ **LEY DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**, Ley No. 7494 de 2 de mayo de 1995, publicado en el Alcance No. 20 a La Gaceta No. 110 de 8 de junio de 1995: **Artículo 96.- Sanciones a otros funcionarios:** Se impondrá la sanción de apercibimiento escrito, al funcionario que incurra en alguna de las siguientes infracciones: / h) Faltar al deber de diligencia esperada de sus condiciones personales y del puesto que ocupa, ya sea por culpa, imprudencia o impericia causando un daño real a los particulares o a la Administración, durante un procedimiento de contratación, siempre que la gravedad de las circunstancias y la cuantía del daño no ameriten una sanción mayor.

La Subgerencia General Administrativa deberá informar igualmente al superior jerárquico de los funcionarios responsables del atraso, a efecto que éste determine si existe responsabilidad disciplinaria de los mismos y proceda a ejecutar el procedimiento establecido en la Convención Colectiva vigente, a efecto de conocer la verdad real de los hechos.

ESTUDIOS Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Sección Segunda

Artículo 18. El estudio técnico y legal de las ofertas se realizará en tres tramos del plazo de adjudicación, según el siguiente orden:

- a) Estudio preliminar: que corresponde al Asesor de Contratación Administrativa realizar el análisis de los aspectos formales y jurídicos de la oferta, a efecto de determinar si procede o no remitir a estudio técnico las ofertas. Tal labor no debe representar más del 10% del plazo total previsto para dictar el acto de adjudicación.
- b) Estudio Técnico: le corresponde a la oficina usuaria y se llevará a cabo en dos partes; la primera aplica para efectuar un análisis previo de los aspectos que los funcionarios usuarios pretenden sean subsanados y que deben peticionarse ante la Proveduría General; la segunda para la valoración propia de los requisitos de técnicos, de admisibilidad y generales que competen específicamente al objeto contractual, aunado al aporte de los aspectos subsanados en la parte primera. Tal labor no debe representar más del 70% del plazo total previsto para dictar el acto de adjudicación.
- c) Estudio Final: puede desarrollarse en forma conjunta entre la Proveduría General y la oficina usuaria o simplemente por parte de ésta última. Involucra la elaboración del informe final que será presentado como recomendación para aprobación del Órgano al cual le corresponde, según la cuantía del negocio jurídico, dictar el acto administrativo de adjudicación. Tal labor no debe representar más del 20% del plazo total previsto para dictar el acto de adjudicación.

Artículo 19. En todo tipo de procesos de contratación administrativa se establece como regla que la oficina usuaria cuenta con un máximo de dos audiencias para diligenciar ante la Proveduría General todas las aclaraciones y subsanaciones que estime necesarias a los oferentes. En caso de incumplimiento de ésta, se considerará falta al deber de diligencia, para lo cual se recomendará en forma escrita al máximo titular de la Dirección responsable a la que pertenezca la oficina usuaria, la aplicación de la sanción prevista en el artículo 96 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa.⁵

⁵ Ver la norma de referencia en el artículo 13 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

ENTREGA DEL INFORME FINAL Y EL ACTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 20. El acto administrativo de adjudicación le compete dictarlo al Órgano que corresponda, según lo dispuesto en el Reglamento de operación del Comité y Subcomités de Licitaciones, publicado en el Alcance 2-A del Diario Oficial La Gaceta N°10 del 15 de enero de 1999

Artículo 21. El informe final debe remitirse para los procesos de contratación administrativa de escasa cuantía, a la Proveduría General, con un mínimo de dos días hábiles previos al vencimiento del plazo otorgado para adjudicar. En los casos de los informes finales de procesos de contratación administrativa que deban ser vistos por parte del Comité o Subcomité de Licitaciones, los mismos deben ser remitidos al menos con ocho días hábiles de anticipación al acaecimiento del plazo anterior (plazo para el dictado del acto de adjudicación).

Artículo 22. El Comité de Licitaciones, sin importar la cuantía que se pretenda adjudicar para el proceso de contratación administrativa, será el único órgano competente para autorizar una prórroga para presentación del informe final del proceso. Es obligación ineludible informar a la Subgerencia General Administrativo y la Gerencia General en forma mensual, las oficinas usuarias que peticionaron tal diligencia, los motivos que alegaron, la correspondiente valoración por parte de este Órgano ante la gestión y si determinaron recomendar la apertura de un proceso de sanción administrativa, según lo dispuesto en el artículo 96 inciso f) de la Ley de Contratación Administrativa.⁶

Artículo 23. Una vez que obtiene firmeza el acuerdo del Comité de Licitaciones, según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública en su artículo **56 inciso 2.**, la Proveduría General tiene un plazo de tres días hábiles para emitirlo y enviarlo al Asesor de Contrataciones que le corresponda, según el rol de asignación que mantiene dicha oficina, en caso que el acto administrativo de adjudicación no requiera ratificación de la Gerencia General. De requerir dicha ratificación, dentro de los tres días hábiles precitados, deberá contarse con el recibido de la Subgerencia General Administrativa, de la solicitud que peticona dicho requisito interno.

Artículo 24. De contar el Asesor de Contratación Administrativa con el acuerdo de adjudicación, tendrá que remitirlo a publicación al Diario Oficial o comunicarlo oportunamente al medio consignado en las ofertas de cada uno de los participantes en determinado proceso de contratación administrativa, dentro de un máximo de un día hábil posterior al recibido del mismo, por parte de la Secretaria del Comité o Subcomité de Licitaciones.

Artículo 25. En caso de contrataciones directas de escasa cuantía, el acto de adjudicación deberá realizarse y comunicarse dentro del día hábil siguiente al recibido del mismo por parte del Asesor de Contrataciones de la Proveduría General que le corresponda.

Artículo 26. El incumplimiento de deberes de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del presente Reglamento, se considerará falta al deber de diligencia, para lo cual se recomendará en forma escrita al máximo titular de la Dirección General de Operaciones, con el visto bueno del Director (a) de Recursos Materiales, la aplicación de la sanción prevista en el artículo 96 inciso h) de la Ley de Contratación Administrativa.⁷

⁶ Ver la norma de referencia en el artículo 13 del presente Reglamento.

⁷ Ver la norma de referencia en el artículo 13 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 27. Una vez firme el acto de adjudicación, se procederá con la formalización del contrato por parte de la Proveeduría General.

Artículo 28. La Proveeduría General formalizará con el contrato formato, los procesos de contratación administrativa que se promuevan con los carteles denominados plantillas, mismo que se encontrará incluido dentro de su contenido. Se entenderá por “contrato formato”, el documento aprobado por parte de la Contraloría General de la República, como sistema alterno de revisión previa del contrato, de conformidad con el **artículo 15 Habilitación de trámite alternativo de revisión previa** del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.⁸

Artículo 29. El Asesor de Contratación Administrativa debe gestionar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo de adjudicación, la entrega de la garantía de cumplimiento y las especies fiscales correspondientes, so pena que en caso de no realizarlo, la Administración iniciará el procedimiento de insubsistencia previsto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa,⁹ contra la persona física o jurídica que haya resultado favorecida con el acto de adjudicación.

⁸ **R-CO-44-2007.**—Despacho de la Contralora General.—San José, a las nueve horas del once de octubre del dos mil siete, *La Gaceta* 202 – **Lunes 22 de octubre del 2007:** Artículo 15.—**Habilitación de trámite alternativo de revisión previa.** En los casos de contratos sujetos al refrendo según los términos de este Reglamento, la Contraloría General de la República podrá autorizar a la Administración la aplicación de un trámite alternativo de revisión previa que sustituya el refrendo, según las siguientes reglas: / 1) El trámite de revisión previa deberá realizarse antes de la recepción de ofertas. / 2) Solo aplicará cuando el cartel incorpore los términos integrales del futuro contrato, con la salvedad de los aspectos derivados de la oferta adjudicataria. De esta manera, se podrá prescindir del refrendo en el tanto la Administración no varíe los términos del contrato revisado en etapa previa por la Contraloría General de la República. Cuando haya existido variación a dichos términos, deberá someterse el contrato a refrendo, para lo cual la Administración especificará en la nota de remisión referida en el artículo 12 de este Reglamento, los cambios concretos operados así como su sustento técnico, financiero y jurídico, según corresponda. / 3) Este tipo de trámite aplicará a categorías contractuales y no se establecerá para casos de contratos específicos aislados. / 4) La Administración interesada en someterse a este trámite alternativo de revisión previa deberá solicitarlo por escrito a la Contraloría General de la República, con la indicación de las razones que lo sustentan, la o las categorías contractuales a las que se pretende aplicar, la etapa del procedimiento en la que se produciría la revisión de la Contraloría General de la República y el formato de cartel que se pretende utilizar, con identificación del esquema contractual incorporado. / 5) La Contraloría General de la República analizará la solicitud y la resolverá dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. En caso de aceptarse la solicitud, Contraloría General de la República emitirá la resolución motivada de autorización del trámite alternativo de revisión previa y dispondrá el procedimiento a seguir. Una vez comunicada la resolución de la Contraloría General de la República, la Administración deberá publicar en el Diario Oficial el acuerdo de aplicación del trámite alternativo de revisión autorizado por la Contraloría General, dictado por el órgano competente; en la publicación deberá incluirse el texto integral de la parte dispositiva de la resolución de la Contraloría General. El citado trámite podrá aplicarse a partir de la publicación en el Diario Oficial. La Administración deberá especificar en el cartel del concurso respectivo, si aplicará o no el trámite alternativo autorizado. La omisión de dicha especificación, hará presumir que el cartel se someterá al trámite alternativo de revisión previa autorizado.

⁹ **REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,** Decreto Ejecutivo No. 33411-H del 27 de setiembre del 2006, publicado en *La Gaceta* No. 210 del 2 de Noviembre del 2006: **Artículo 191.- Insubsistencia.** La Administración, declarará insubsistente el concurso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción; no comparezca a la

Artículo 30. Los contratos que no se tramiten bajo la modalidad indicada en el artículo 28 anterior, deberán ser tramitados según el rol de llegada que maneja el titular de la Proveduría General, según sea reportado por parte de cada Asesor de Contratación Administrativa.

Artículo 31. La Proveduría General deberá tramitar la formalización del contrato dentro de un máximo de veinte días naturales siguientes a su asignación en rol, siempre y cuando de la revisión del expediente administrativo del proceso de contratación o de las partes suscriptoras, no se genere algún cambio que en aras del interés público, implique la modificación de las condiciones originalmente pactadas desde la firmeza del cartel o pliego de condiciones, para lo cual deberá gestionarse previamente la aprobación del Órgano competente institucional, según lo establecido para el efecto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa¹⁰, concordado con el 200 del Reglamento a dicha Ley.¹¹

CAPÍTULO VI EJECUCION CONTRACTUAL

Artículo 32. La Proveduría General informará por medio de nota formal o correo electrónico a la oficina fiscalizadora del contrato, el vencimiento de la garantía de cumplimiento que resguarda la ejecución del negocio jurídico que se trate. Con dicha prevención, se le otorgará un plazo de tres días hábiles para que informe el plazo por el cual debe ser renovada dicha caución o bien, si debe procederse a devolver la misma.

suscripción de la formalización contractual; no retire o no quiera recibir la orden de inicio; o no se le ubique en la dirección o medio señalado para recibir notificaciones; o que en caso de remate no cancele la totalidad del precio dentro del plazo respectivo. / Una vez declarada la insubsistencia la entidad contratante procederá a ejecutar la garantía de participación del incumpliente, cuando la hubiere y a la readjudicación según el orden de calificación respectivo, siempre que resulte conveniente a sus intereses. Para ello, la Administración, dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por diez días hábiles adicionales, siempre que se acrediten en el expediente las razones calificadas que así lo justifiquen. / En caso que hubiere cesado la vigencia de la oferta o de la garantía de participación, cuando ésta sea requerida, se le prevendrá al siguiente oferente mejor calificado para que las restablezca en plazo de tres días hábiles. De no hacerlo, la Administración podrá optar por continuar con las ofertas subsiguientes. Las partes disconformes con la readjudicación, podrán impugnar, si antes de interponer el recurso, restablecen o prorrogan la vigencia de las ofertas y de la garantía de participación, si así procede.

¹⁰ **LEY DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**, Ley No. 7494 de 2 de mayo de 1995, publicado en el Alcance No. 20 a La Gaceta No. 110 de 8 de junio de 1995: **Artículo 12.- Derecho de modificación unilateral:** Durante la ejecución del contrato, la Administración podrá modificar, disminuirlo aumentar, hasta en un cincuenta por ciento (50%), el objeto de la contratación, cuando concurren circunstancias imprevisibles en el momento de iniciarse los procedimientos y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido, siempre que la suma de la contratación original y el incremento adicional no excedan del límite previsto, en el artículo 27 de esta Ley, para el procedimiento de contratación que se trate. / La administración podrá recibir objetos actualizados respecto del bien adjudicado, en el tanto se cumplan las siguientes condiciones: / a) Que los objetos sean de la misma naturaleza. / b) Que se dé un cambio tecnológico que mejore el objeto. / c) Que no se incremente el precio ofertado. / d) Que se mantengan las demás condiciones que motivaron la adjudicación. / En las contrataciones para la adquisición de equipos tecnológicos, el adjudicatario estará obligado a cumplir con la entrega de la última actualización tecnológica de los bienes adjudicados, siempre y cuando la administración lo haya dispuesto expresamente en el cartel

¹¹ **Ver la norma de referencia en el artículo 5 del presente Reglamento**

En caso de no tener respuesta por parte del fiscalizador del contrato, la Proveduría General procederá a gestionar la devolución de la garantía de cumplimiento, siendo exclusiva responsabilidad del primero, cualquier multa o daño y perjuicio que no pueda ser cobrado por parte del Banco, en virtud del reintegro al contratista de la caución o bien el vencimiento de la misma por la inercia en el trámite de renovación por parte de la segunda oficina.

Se aclara que la Proveduría General, salvo disposición en contrario por parte de la oficina fiscalizadora del contrato, remitirá la consulta a la persona designada como “Fiscalizador del Contrato”, según lo indicado en la decisión inicial incluida en el expediente administrativo del procedimiento de contratación administrativa que diera origen al contrato en ejecución.

Artículo 33. Será responsabilidad exclusiva del fiscalizador del contrato por parte del Banco, notificar con al menos **treinta (30) días hábiles** de anticipación a la Proveduría General, su necesidad de **NO** prorrogar el contrato en ejecución que ésta fiscaliza.

En caso de no realizarlo con la antelación indicada, el Banco automáticamente tendrá por prorrogada la vigencia contractual, según los términos previstos en el contrato.

No obstante lo anterior, en caso de que la solicitud de NO prórroga llegase fuera de ese plazo, será responsabilidad del fiscalizador del contrato cualquier daño y perjuicio que sea cobrado y aprobado por el Banco en la liquidación correspondiente, una vez que se realice el proceso de rescisión unilateral o por mutuo acuerdo previsto en el ordenamiento jurídico de la contratación administrativa.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Compete a la Subgerencia General Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Proveduría General, revisar anualmente el Reglamento de operación del Comité y Subcomités de Licitaciones, publicado en el Alcance 2-A del Diario Oficial La Gaceta N°10 del 15 de enero de 1999, con el propósito de promover ante la Junta Directiva General las posibles enmiendas que tal normativa debe sufrir, a efecto de ajustarse con las nuevas disposiciones que emanen en la materia, principalmente por parte de la Contraloría General de la República.

La Uruca. 10 de octubre del 2012.—Proveduría General.—Lic. Lorena Herradora Chacón, Proveedora General.—1 vez.—O. C. N° 511780.—Solicitud N° 925-00024.—Crédito.—(IN2012099044).

BANCO DE COSTA RICA

La Junta Directiva General del Banco en sesión 39-12, artículo V, del 24 de setiembre de 2012 aprobó la modificación del Reglamento de tarifas y condiciones para los servicios del Banco de Costa Rica:

2. Productos de Captación

2.1.- Comisión por el exceso de cheques girados en cuenta corriente

Cuentas personales:

Saldos promedios mensuales	Cantidad cheques sin costo	S/ exceso de cheques girados
Hasta \$500,00	5	\$1,00 c/u
\$501,00 a \$2.500,00	10	\$1,00 c/u
\$2.501,00	15	\$1,00 c/u

Cuentas empresariales, corporativas o de personas físicas con actividad lucrativa:

Saldos promedios mensuales	Cantidad cheques sin costo	S/ exceso de cheques girados
Hasta \$10.000,00	50	\$1,00 c/u
\$10.001,00 a \$25.000,00	150	\$1,00 c/u
\$25.001,00 a \$100.000,00	300	\$1,00 c/u
A partir de \$100.001,00	Sin Límite	

2.10.-Traspaso de fondos entre cuentas corrientes y de ahorros manualmente en las plataformas

\$5.00 por cada traspaso excepto:

- El cobro de la comisión cuando BCR Empresas este fuera de servicio o tengan problemas de clave.
- A las empresas que por cambios administrativos, se queden sin firmas o autorizados para procesar BCR Empresas.
- Cuando el cliente realice compras y ventas de dólares.
- Los pagos de proveedores a cuentas del BCR, ya que esto genera profundidad de línea, al retener los fondos dentro del BCR.

San José, 3 de octubre del 2012.—Rodrigo Aguilar Solórzano.—1 vez.—Contado.—(IN2012097863).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

DIVISIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO

“Comunicado al público en general y a proveedores de bienes y servicios”

El Banco Central de Costa Rica, en cumplimiento del inciso g) artículo 5° de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, informa al público en general, que el Presupuesto Extraordinario 1-2012 del Banco Central de Costa Rica, se encuentra publicado en su página Web en la dirección www.bccr.fi.cr, en la sección “Presupuesto y Modificaciones”.

Departamento Planeamiento y Control de Gestión.—Celia Alpízar Paniagua, Directora.—1 vez.—O. C. N° 12615.—Solicitud N° 910-01-0023.—Crédito.—(IN2012099705).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

El Banco Nacional de Costa Rica, comunica a las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del **Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631)**, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor **Eugenio Solano Morales cédula número 1-0781-0789**.

Lic. Lorena Herradora Chacón, Proveedora General.—1 vez.—O. C. N° 511780.—Solicitud N° 925-00011.—Crédito.—(IN2012093220).

El Banco Nacional de Costa Rica, comunica a las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del **Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631)**, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor **Freddy Marín Alfaro cédula número 6-0233-0299** y la señora **Rosibel Carranza Alemán cédula número 100161543007402**.

Lic. Lorena Herradora Chacón, Proveedora General.—1 vez.—O. C. N° 511780.—Solicitud N° 925-00012.—Crédito.—(IN2012093223).

El Banco Nacional de Costa Rica, comunica a las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del **Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631)**, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor **Edwin Carrillo Carrillo** cédula número **9-0074-0510**.

Licda. Lorena Herradora Chacón, Proveedora General.—1 vez.—O. C. N° 511780.—Solicitud N° 925-00010.—Crédito.—(IN2012093228).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO 012-047-2012. Que mediante acuerdo 012-047-2012 de la sesión 047-2012, celebrada el 08 de agosto del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acordó aprobar el "*Manual del Radioaficionado Costa Rica*", el cual se encuentra a disposición del público en la página Web de esta Superintendencia".

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 295-12.—Solicitud N° 775-00004-12.—Crédito.—(IN2012092957).

Mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-251-2012 de las 9:45 horas del 22 de agosto 2012 se pronunció sobre la obligación de suministrar datos de localización al SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1 de la siguiente manera:

- I.** Ordenar a todos los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que presten servicios de telefonía, que se originen, terminen o transiten por Costa Rica, que deberán entregar Sistema de Emergencias 9-1-1:
 - La Información de localización de los abonados: Los operadores y proveedores deberán permitir al Sistema de Emergencias 9-1-1 acceder en línea al sistema de información que permite obtener la información de localización de sus usuarios. En el caso de la telefonía móvil se debe entregar la información de geoposicionamiento de los terminales móviles en coordenadas x y y, correspondientes a la latitud y longitud de su ubicación, con una precisión igual o menor a 300 metros, en la medida de lo posible el formato de las coordenadas geográficas debe ser en coordenadas decimales con una proyección “CRTM05”.
 - La Información de los abonados: Los operadores y proveedores deberán entregar en el plazo máximo de un mes, a dicho Sistema, la información de sus abonados con los siguientes parámetros:
 - i. Teléfono del abonado
 - ii. Nombre completo del abonado
 - iii. Número de identificación del abonado
 - iv. Zona (provincia, cantón, distrito)
 - v. Domicilio del abonado (dirección exacta)
 - vi. Clase de servicio telefónico
 - La anterior información de los abonados debe ser entregada al Sistema de Emergencias 9-1-1 con una frecuencia mensual.
- II.** Apercibir a los operadores y proveedores de servicios de telefonía, que de no cumplir con las instrucciones giradas en el Resuelve I, podrían estar incurriendo en una infracción grave o muy grave de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la que a su vez podría ser sancionada conforme a lo que establece el artículo 68 de dicha Ley.

- III.** Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 suscribir un acuerdo o contrato de confidencialidad con cada operador que brinde “la información de localización de los abonados” e “información de los abonados”, donde se delimite las responsabilidades del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus funcionarios en caso de que la información sea difundida, vendida o transferida a un tercero y sea utilizada para un fin distinto para el cual fue recabada y entregada.

- IV.** Recordar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que deben tomar todas medidas razonables y proporcionales a fin de resguardar la confidencialidad de la “información de localización de los abonados” e “información de los abonados”.

La resolución en su integridad puede ser consultada en la SUTEL.

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Alvarado Cascante, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 238-12.—Solicitud N° 775-0000.—Crédito.—(IN2012092958).